

# UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR  
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



## PROPUESTA JURÍDICA DE ACCIÓN CIVIL POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

TESIS  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
*LICENCIADO EN DERECHO*  
PRESENTA

MARÍA ELENA RÍOS DÁVALOS

ASESOR DE LA TESIS:  
LIC. MARÍA DE LOS ANGELES GARRIDO OVÍN  
CED. PROFESIONAL No. 1480603



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

*A Dios*

*Por haberme dado la oportunidad  
de realizar una licenciatura  
comprometiéndome a encaminar  
mi carrera con verdadera justicia*

*A mis padres*

*Por su amor, apoyo y por  
siempre creer en mí hoy les digo  
gracias ihe cumplido!*

*A mis hermanas*

*Erica e Itzel por su amor y apoyo  
en todo momento les comparto este logro*

*A toda mi familia*

*y a mis dos abuelitos*

*Salvador y Enequina*

*Q.D.E.*

*A mis profesores  
por su dedicación y transmitirme  
sus conocimientos ya que fueron parte  
importante en mi formación académica*

*A mi asesora de tesis  
Lic. María de los Ángeles Garrido Ovin  
quien me dio su apoyo*

*A Lic. María Fernanda Lassard Martín del Campo  
por su labor y paciencia*

*A mis amigas  
Adriana, Frida, Mireya Y Rosario  
con quienes compartí grandes momentos  
en la Universidad*

*A Mayra, Bety y Narce  
por su amistad incondicional*

*A Samuel, Chuy, Ana, Valentín,  
Martha, Julio, Silvia, Alexandra y Oscar  
mis amigos de Guanajuato*

## ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

II

CAPÍTULO 1 CONCEPTOS FUNDAMENTALES  
EN MATERIA AMBIENTAL

1.1. Breve desarrollo histórico del Derecho Ambiental en México	2
1.2. Definición de Derecho Ambiental	5
1.3. Bienes Jurídicos afectados por contaminación	8
1.3.1. Agua	9
1.3.2. Suelo	10
1.3.3. Aire	12
1.3.4. Flora y Fauna	13
1.3.5. La devastación en general	15
1.4. La Seguridad Jurídica en la protección ambiental	17

CAPÍTULO 2 DE LA GARANTÍA INDIVIDUAL  
DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

2.1. Génesis del párrafo cuarto del artículo 4° Constitucional	22
2.2. Leyes Reglamentarias	26
2.2.1. Ley General de Equilibrio Ecológico	26
2.2.2. Ley Ambiental del Distrito Federal	30
2.2.3. Ley General de Vida Silvestre	35

2.2.4. Normas Oficiales Mexicanas	39
2.2.5. Tratados Internacionales	41

### **CAPÍTULO 3 INEFICACIA JURÍDICA SOCIAL DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL**

3.1. La Pobreza y el Medio Ambiente	45
3.2. Falta de cultura ambiental	51
3.3. Ineficacia Jurídica Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	55
3.4. El Impacto Ambiental como requisito de Industrialización	76

### **CAPÍTULO 4 PROPUESTA JURÍDICA DE ACCIÓN CIVIL POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

4.1. La falta de acción civil en el Código respectivo	84
4.2. La acción derivada de la Garantía Individual	86
4.3. La acción civil derivada de la Ley General de Equilibrio Ecológico	87
4.4. La acción civil para el resarcimiento de daños	90

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>95</b>
---------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>100</b>
---------------------	------------

## **INTRODUCCIÓN**

El tema de este trabajo de tesis surgió debido a la falta de interés del gobierno e incluso de la población para proteger el medio ambiente por lo que se están resintiendo los efectos de su deterioro, en una época en donde se puede apreciar serios problemas de contaminación ambiental en el país.

El caso específico especial y geográfico para este estudio fue el Distrito Federal y su reglamentación, lo anterior permitió hacer una propuesta para garantizar lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 4° constitucional, mediante una acción civil por contaminación ambiental en el ámbito Federal.

Como consecuencia de lo anterior se realizó un estudio a la legislación reglamentaria que se refiere a la protección ambiental derivada del artículo cuarto constitucional. Así mismo, se hizo un análisis basado en los conceptos filosóficos del Derecho: Eficiencia y Eficacia de la norma jurídica.

El propósito de la presente investigación consistió en considerar una propuesta de acción civil en contra de todos aquellos focos de contaminación y devastación de recursos naturales que causan daños al ecosistema natural y de ahí el interés de que se pueda detener esta devastación, teniendo como enfoque el plano de las garantías individuales en virtud de que la protección al derecho ambiental parte como garantía individual. El tema es trascendental, debido a la problemática ambiental del país, la cual afecta directamente la salud. De tal manera, que es necesario realizar acciones

contendientes tanto del gobierno, como de la sociedad para erradicar los daños ambientales.

Una vez que se llevó a cabo el estudio de la legislación ambiental, surgió el siguiente cuestionamiento: ¿De qué forma se podría llevar a cabo la eficacia de la legislación ambiental para garantizar debidamente lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 4° constitucional?

El objetivo de este trabajo de investigación consistió en analizar los diversos postulados que el marco jurídico previene para la protección del medio ambiente y derivado de éstos se buscaron las causas principales por las cuales no se ha logrado frenar en realidad la contaminación.

Lo anterior permitió conocer la ineficacia jurídica social de la protección al ambiente en el Distrito Federal; siendo que, una de las primeras causas, es la necesaria intervención de las autoridades ambientales en la protección del ambiente, y como consecuencia se habla de burocracia, falta de presupuesto para contar con el personal suficiente y adecuado, de ahí la razón de establecer una acción civil para que sea el ciudadano quien tenga en su poder la posibilidad de detener la mancha de contaminante.

De tal forma resultó de gran importancia analizar los diversos postulados que el marco jurídico previene para la protección del medio ambiente y derivado de éstos se buscaron las causas principales por las cuales no se logra frenar en realidad la contaminación.

El procedimiento básicamente se sustentó en un acervo documental debidamente compilado, cuyo marco de referencia se identifica con el derecho ambiental principalmente, enfocado al derecho constitucional y civil.

Para su estudio el presente trabajo de investigación de tesis se dividió en cuatro capítulos, por lo que en el primer capítulo, se realizó una breve exposición de los conceptos fundamentales en materia ambiental. En el segundo capítulo se hizo un análisis a la Garantía Individual de Protección al Medio Ambiente, algunas leyes reglamentarias y Normas Oficiales Mexicanas que se refieren a cuestiones ambientales. En el tercer capítulo, se realizó una reflexión de la ineficacia Jurídica- Social de la protección ambiental en el Distrito Federal, finalmente el capítulo cuarto se presenta la propuesta Jurídica de acción civil por contaminación ambiental.

**CAPÍTULO 1**  
**CONCEPTOS FUNDAMENTALES**  
**EN MATERIA AMBIENTAL**

## **CAPÍTULO 1 CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN MATERIA AMBIENTAL**

Con el fin de estar en actitud de conocer algunos conceptos fundamentales en materia ambiental y poderlos trabajar en la secuela de este estudio, el objetivo de este primer capítulo, es presentar algunos conceptos que son fundamentales en materia ambiental, y van a servir para el análisis de los capítulos subsecuentes, y de ésta manera, poder plantear la propuesta de éste trabajo de tesis.

### **1.1 Breve desarrollo histórico del Derecho Ambiental en México**

Aparejado con lo que es la explosión demográfica, la explotación de la tecnología y el consumismo, la depredación y la contaminación ambiental, resultan ser en si fenómenos sociales derivados de las necesidades económicas que de alguna manera están afectando fuertemente el desarrollo del individuo en su relación social.

El autor Baqueiro Rojas cuando habla de la necesidad de la evolución del Derecho ecológico, alude a lo siguiente: "La especie humana es producto de una evolución que se ha adaptado a los ecosistemas existentes por lo que la alteración y la destrucción de éstos influyen de manera directa en la vida humana, alterando su sano desarrollo y haciéndola difícil o imposible por la destrucción de los elementos naturales que constituyeron su sustento o le permitieron alcanzar un determinado nivel de bienestar. Toca al hombre en

su carácter de ser racional, mantener y no violentar su propio ambiente, pues las alteraciones repercutirían en su bienestar, salud o existencia, al agotar sus propios recursos de subsistencia".(2005, p. xxiv).

Va a existir una necesidad apremiante por el desarrollo industrial principalmente, y por lo tanto, tocará para el contexto del Diario Oficial de la Federación del día 28 de enero de 1988, publicar la primera legislación de la Ley Federal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En este momento, se debe hacer notar, cómo es que este tipo de derecho, aparece en forma tardía en relación con otros derechos y obligaciones.

Esto en virtud de que anteriormente, a pesar de que ya se estaba presente la contaminación, ésta no era tan devastadora como ahora, que provoca un cambio en la situación ecológica, y produce con esto un hábitat en el cual el hombre podría no llegar a poder adaptarse y sobrevivir.

Ahora bien, para 1996, se publica en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre, una serie de reformas a través de las cuales, la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, es transformada, y con esto se va a generar la necesidad de establecer dentro de nuestro órgano constitucional, una garantía individual a través de la cual, toda persona tenga derecho a un medio ambiente adecuado para favorecer su desarrollo y bienestar.

Por lo que respecta a esta garantía, se hablará en el inciso 2.1, en virtud de que más adelante se hará un análisis de dicho precepto constitucional.

Por otro lado, y en lo que fuera en el Diario Oficial de la Federación publicado el 13 de diciembre de 1996, se empieza a generar otro tipo de

circunstancias ahora en el Código Penal del Distrito Federal que anteriormente era de aplicación al fuero Federal en esa época. Se establecieron entonces los llamados delitos ecológicos.

Respecto a esto, se pueden citar las palabras del autor Oropeza Monterrubío quien sobre el particular, alude a lo siguiente: "En la actualidad, la protección al medio ambiente, forma parte integral de los planes de desarrollo de cualquier empresa altamente competitiva; a partir de lo que fueron las diversas reformas al Código Penal el 13 de diciembre de 1996, se fue dando una mayor eficacia a la protección, a la devastación y a la contaminación.

Luego, en las diversas reformas publicadas el 7 de enero del año 2000, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, va a establecer la sujeción de las empresas a diversas normas oficiales de contaminación, lo mismo sucede con las últimas reformas publicadas el 31 de diciembre del 2000, y que favorecen básicamente la necesidad de la aplicación de medidas de impacto ecológico en el momento en que se lleva a cabo el establecimiento de cualquier empresa".(2003,p.16)

A la luz de esta breve historia de la forma en que se va componiendo el derecho ambiental en México, se observa que se van a generar diversas reglamentaciones a través de las cuales, la norma fija el derecho y la obligación, para que cada uno de nosotros, lleve a cabo su propio desarrollo, con base en el respeto y a la convivencia de los demás.

Como consecuencia, cada uno de los estados, empiezan a legislar sus propias leyes ambientales, y el Distrito Federal no queda atrás, también se lleva a cabo su legislación el 13 de enero del 2000, ha generado también la

posibilidad de que en el Distrito Federal, se requieran de diversos medios y reglas que permitan la subsistencia del individuo de dicha comunidad.

De tal naturaleza, que surge un cierto marco jurídico general, a través del cual se fijan los derechos y obligaciones que definitivamente puedan ser respetados en la producción de bienes y servicios.

Ahora bien, lo que principalmente interesa en este trabajo de tesis en relación a toda esa amplia gama de legislación es el nombramiento de autoridades, que son las encargadas de dar eficacia jurídica a dichos reglamentos, y que hasta la fecha, puede observarse el cielo en el Distrito Federal, o bien los residuos que en sí a pesar de la nueva legislación para el tratamiento de los mismos, de todas maneras no se ha despertado la conciencia firme para lograr clasificar la basura y poderla reciclar en su momento.

## **1.2 Definición de Derecho Ambiental**

Desde el punto de vista general, el Derecho Ambiental básicamente forma parte de Derecho Administrativo o mejor dicho público.

Evidentemente que estas situaciones, realmente no deben de caer totalmente en manos de las autoridades gubernamentales, puesto que definitivamente como hemos visto, no hay en sí una gran eficacia en el momento en que se debe de llevar a cabo una norma de tipo ambiental.

Ahora bien, el autor Baqueiro Rojas hace una definición de Derecho Ambiental diciendo: "Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la

conducta humana en relación con la conservación, aprovechamiento y destrucción de los recursos naturales y el ambiente; cuando estas normas rigen la conducta de las naciones a través de acuerdos, tratados o convenciones podemos clasificarlo de Derecho Ecológico Internacional".(2005. p.3)

Sin lugar a dudas la información que proporciona el autor citado, se enfoca básicamente a la regulación de conductas humanas, en relación a tres aspectos de la devastación natural como son: La conservación, el aprovechamiento y la prevención en contra de la destrucción.

Nótese cómo en esta definición, básicamente se entiende al Derecho Administrativo como la forma adecuada a través de la cual se van a proteger estos bienes jurídicos tutelados, por la norma como es el recurso natural y la ecología principalmente.

Se hará un paréntesis en relación al Derecho Administrativo, en virtud de que al parecer éste sería el punto y meollo a discusión en este trabajo de tesis.

Dicha de otra manera, recordando el tema tesis que es la propuesta de una acción civil otorgada al ciudadano para que éste pueda demandar los daños y perjuicios que le ocasiona la contaminación ambiental, frente a esto hay un poder de gobierno, de estado, a través de el cual, básicamente las autoridades ambientales son las que van a sustituir esa vigilancia e inspección que de un momento determinado el ciudadano debe de hacer y de esta manera quejarse ante la autoridad respectiva. Por esta razón, se citarán las palabras de Fraga quien dice:

- "1. Como Derecho Administrativo, rama del Derecho Público regula la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa, que es indispensable para saber en primer término en que consiste la actividad estatal; en segundo lugar, cuales son las formas que el Estado utiliza para realizar esa actividad y caracterizar entre ellas a la que constituye la función administrativa, y en tercero y último lugar, cuál es el régimen a que se encuentra sujeta dicha actividad.
  
2. La actividad del Estado es el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga. El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales". (2005. p. 13)

En primera instancia, las posibilidades de interés público están por arriba de los intereses privados. Como consecuencia de lo anterior, desde el punto de vista ambiental, es necesario ordenar a los asentamientos humanos, establecer adecuadas previsiones, recursos, reservas destino de tierras y aguas. De tal forma que, se requiere una estrategia, a través de la cual, el ambiente está debidamente protegido y preservado.

Siendo estas estrategias, le ha de llevar a cabo el Gobierno del Estado, a través de los órganos estatales abocados a ello, mismos que se observarán en capítulos subsecuentes.

Por el momento, se nota cómo hay una declinación de la legislación del Derecho Ambiental a situaciones de tipo administrativo, y no se atiende más que nada al principal y directamente afectado por la devastación como es el ciudadano.

### 1.3 Bienes jurídicos afectados por la contaminación

Los bienes jurídicos afectados son aquellos que se tutelan a través de la protección que la legislación intenta ofrecer a la comunidad en general.

De tal manera que todas las leyes y reglamentos en materia ambiental presentan un bien jurídico tutelado, de tal manera que es necesario lograr una definición de los bienes jurídicos que protege la ley, para esto el autor Goldstein dice lo siguiente: "El bien jurídico es el interés general que hay que tener en cuenta para el orden jurídico y cuya lesión constituye el contenido material de lo injusto; el bien jurídico puede presentarse como objeto de protección de la ley o como objeto de ataque contra quien se dirige el delito por lo cual no debe confundirse con el objeto de la acción, que pertenece al mundo de lo sensible.

Al generar un concepto del bien jurídico, que se define como el interés jurídico protegido se señala que el bien jurídico no es un bien del derecho, si no un bien de los hombres reconocido y protegido por el derecho."(2003. p. 85)

Nótese como la naturaleza del bien jurídicamente tutelado se identifica necesariamente con esos bienes que la sociedad trata de proteger en este caso lo que sería el propio ecosistema en el que se ha de desarrollar no solamente el hombre, si no la flora y la fauna, y por supuesto la posibilidad de un desarrollo sustentable, que haga que las generaciones próximas tengan algún elemento de recurso natural que les permita sobrevivir.

Así, estos bienes jurídicos que intenta tutelar la legislación, van a ser en términos generales, el agua, el suelo, el aire, la flora y la fauna en general, el proteger todo el ecosistema en contra de la devastación en general.

De tal manera, que para especificar algunas situaciones, se ha abierto un inciso para cada uno de estos bienes jurídicos tutelados que se afectan a través de la contaminación.

### 1.3.1 Agua

El agua es vida, y lamentablemente llega un momento en que a pesar de las diversas promociones gubernamentales, a pesar de toda esa lucha que se lleva a cabo para lograr una conciencia de la sociedad en la conservación del agua, a pesar de esto existe una contaminación de ríos, lagunas e incluso mares.

Esta situación realmente ha provocado grandes cambios climáticos, el agotamiento de la capa de ozono y por supuesto de la contaminación atmosférica. Así, desde el punto de vista de la situación del agua, se puede citar algunas palabras del autor Gay quien comenta: "Conforme a la Ley, para el aprovechamiento sustentable del agua, y los ecosistemas acuáticos, se deben considerar entre otros, los siguientes criterios:

1. Para mantener la integridad y equilibrio de los elementos naturales entre otros que intervienen en el ciclo hidrológico; se debe de considerar la protección de suelos, áreas boscosas y selváticas así como el mantenimiento de caudales básicos de corrientes de agua y la capacidad de recarga de los acuíferos del agua y de los ecosistemas acuáticos es responsabilidad de sus usuarios.

2. Que la preservación y aprovechamiento sustentable del agua evite que realicen actividades que afecten a dichos recursos.”(2001.p.201)

El otorgamiento de concesiones, permisos y toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de recursos naturales debe necesariamente de estar basado en un análisis de impacto ambiental. De tal manera, que en caso de que se esté devastando a la naturaleza, al recurso natural, pues evidentemente que no se va lograr una mayor explotación de dichos recursos, ya que, en principio como se ha visto, el derecho ecológico realmente es de interés nacional y debe de formar parte de las políticas que se llevan a cabo en México, para el desarrollo no solamente de las comunidades sino también del desarrollo económico. El sistema ecológico, es en sí la necesidad de tener un medio ambiente favorable para el desarrollo, y por supuesto, la cooperación entre los países.

### **1.3.2 Suelo**

La Contaminación por suelo, se realiza a través de los diversos residuos principalmente de los industriales así como el desmonte, la erosión y otras circunstancias generadas como parte de la vida humana, en las que continuamente a los ciudadanos no nos interesa mucho el tratar de vivir en un ambiente sano y limpio.

Para darnos una idea de lo que esto significa, es importante considerar las palabras de los autores alemanes Qürzinger, Hess y Lange, quines al hacer un estudio observan las siguientes cantidades: “Según datos generados la cantidad de residuos sólidos no tóxicos de orden doméstico industrial, se eleva diariamente a 0.5kg por cada persona y día en 1998, a

06kg en el 2002 y .07 en el 2004, lo que representa un aumento de 20 al 40%.

Entre 1998 y 2000 la totalidad de los desechos domésticos crecerá en un 60% debido al incremento de la población y al mayor uso de embalaje, entre otras causas, casi el 20% corresponde al Distrito Federal, otro 38% a la meseta central. Los Estados más pobres del sur y suroeste aportaron sólo el 13% de la producción de basura, las capas más pobres de la población producen entre 20 y 30% menos de basura, que las clases medias y altas.

Cerca de 300 hectáreas están cubiertas de tiraderos a cielo abierto, lo cual representan un peligro para los mantos subterráneos, de agua por los procesos de filtración y descomposición. Alrededor del 30% de desperdicios, son eliminados de modo irregular, esto es, arrojados en terrenos baldíos, barrancas, zanjas o canales de desagüe de aquí resultan peligros aún mayores para el agua potable y la salud, especialmente se mezclan estas sustancias con desechos tóxicos industriales.”(2003.p.67)

Los rellenos sanitarios irregulares, la producción continua de basura, su eliminación de manera irregular, y no se diga los desechos industriales tóxicos o desechos industriales que todavía necesitan una nueva planta para eliminar la peligrosidad de dichos residuos, son en sí un problema grave que revelan una situación bastante riesgosa para México.

La situación en Europa y en los países industrializados principalmente se ha tornado diferente, puesto que se ha logrado una mayor concientización en lo que es el desecho tóxico. Pero, en los Estados Unidos, que es el país que presenta el 80% del calentamiento del globo terráqueo, a pesar de que hay

un buen manejo de los tiraderos de basura, los desechos más tóxicos, tratan de enviarlos al baldío del país vecino como es México.

Sin duda alguna Estados Unidos es el país que más ha causado daños al planeta, encontrando en México un basurero idóneo. La cuestión es, que nuestro país debido a la falta de cultura, a la falta de respeto y de las angustias económicas que sufrimos casi a diario la gran mayoría de los mexicanos, no estamos interesados en lograr una mayor aspiración ecológica, y los resultados pueden ser nefastos, y ya se está observando en la actualidad con la serie de infecciones y problemas orgánicos de las personas que más o menos viven alrededor de los desechos tóxicos.

### **1.3.3 Aire**

No se diga más de la contaminación atmosférica. Es realmente ofensivo el hecho de que a través de lo que ha sido el agotamiento de la capa de ozono principalmente por los países industrializados que mayormente calientan el planeta, el cambio climático está ya de frente; parece ser que no puede transformarse hacia otro lugar, y por supuesto el desarrollo industrial y social de los países altamente industrializados, va a lograr que la atmósfera alrededor de nuestro planeta, cambie radicalmente.

Así, el deshielo de los polos por el calentamiento y por el agotamiento de la capa de ozono que está rota en los dos polos y por tal motivo entra directamente el rayo ultravioleta hacia los dos polos, genera un deshielo y la temperatura húmeda y fría de dichos polos, desaparecerá por lo tanto el equilibrio ecológico también lo hará y las afluentes de los ríos en los mares se transformaran totalmente, y la mayor posibilidad sería una devastación general para dar parte a una nueva época glacial.

Ya sea en 50 o 100 años, siendo resultado de esta situación tan alarmante el cambio climático, el cual ya está dejando serios estragos ambientales, un claro ejemplo de esto, es sin lugar a dudas la temperatura, la cual aumenta un grado más cada año y pese a ello, los países industrializados, aún no han querido hacer nada por controlar ha sus empresas en cuento a la emisión de gases que van afectar totalmente a la atmósfera produciendo el llamado efecto invernadero, y con esto el cambio climático.

#### **1.3.4 Flora y Fauna**

Uno de los rubros del ecosistema de que alguna manera se había salvado en algo de la devastación de la cual el hombre es responsable, es la flora y la fauna.

La vida sobre la tierra, y los procesos para su protección incluyen no solamente el ser humano, sino también a las especies vivas de la flora y la fauna.

El autor Sarukhán al hablar de esto dice: "Se conoce como biodiversidad al conjunto de variedades de la vida sobre la tierra, la cual abarca desde los procesos y estructuras genéticas y filosóficas, hasta las especies y su complicado embalaje en los diferentes ecosistemas de nuestro planeta.

Así, la biodiversidad está constituida por los genes; las encimas, proteínas y metabolismos de los organismos de miles y miles de especies de plantas, animales, hongos, bacterias, protozoarios y otros grupos menos conocidos, hasta las selvas, bosques, arrecifes, humedales; etc que cubren nuestro planeta en su tenue pero indispensable bien vida."(2002.p. 109)

Uno de los países con mayor riqueza de flora y fauna y de mayores especies vivas, es sin lugar a dudas el nuestro.

Bosques tropicales, y una gran vegetación, al parecer, el llamado territorio del cuerno de la abundancia, realmente lo es, y la cuestión es que a pesar de esto, existe una acelerada extinción de las especies en México.

Referente a esto explican algunas situaciones, los autores Flores Villela y León Paniagua al decir: "La acelerada transformación de los ecosistemas naturales, la explotación excesiva de especies, la pérdida de la biodiversidad y la contaminación han generado un crisis ambiental de proporciones desconocidas y sin precedentes en la historia; la deforestación, la erosión del suelo, la extinción de la especie de flora y fauna, los cambios de regiones hidráticos y climáticos, tanto nivel local como global, modifican sustancialmente la dinámica y la estabilidad de la vida en el planeta, incluyendo la del ser humano."(2003.p.155)

Realmente es ofensivo lo que sucede en nuestro país, y por más que se continúe haciendo, es una realidad la desaparición de algunas especies, ya que la autoridad no ha podido combatir el tráfico de especies en extinción.

Los factores que más afectan la supervivencia de las especies de la flora y la fauna se pueden clasificar en: Los Directos, que incluyen todas las actividades humanas, como la caza, el comercio y el control de plagas por envenenamiento y el trampeo.

Los Indirectos que incluyen la modificación o destrucción del hábitat natural. Estos últimos, a su vez, se pueden dividir en destrucción y la modificación de la cobertura vegetal de la contaminación, y la introducción de

especies exóticas y la extinción secundaria de productos de otras especies en extinción.

Lamentablemente, la caza, el comercio de las especies, el falto control de plagas, el gran avance de la deforestación, las pocas actividades agrícolas y ganaderas que se llevan con alta tecnología en muy escasas regiones habitan gran cantidad de especies, éstas han hallado su extinción en este territorio.

### **1.3.5 La devastación en general**

Que más se puede decir de la actividad del hombre sobre su medio ambiente; se tomarán las palabras de la autora Jaquenod de Zsogon quien cuando hace una relación del hombre y su medio ambiente específica los siguiente: "Pareciera que el hombre tiene el convencimiento de contar con otra tierra suplementaria en reserva, y dispuesta a ser utilizada a su capricho cuando quiera, pues a juzgar por los daños que se le infligen al ecosistema de la tierra, a menos, que se cambie de postura, no se le podrá encontrar si no en jirones, dentro de un gran cubo de inútiles desperdicios, junto a ella, el hombre.

La solución está en manos del hombre y se viene lo difícil, concienciar a la opinión pública social respecto de este tipo de problemas que aquejan a la tierra y no es imposible lograrlo."(2001.p.46)

Por lo que es preciso denotar la relación que existe entre el hombre y su medio ambiente natural; porque cuando se comience analizar el segundo capítulo, se observará cómo es que esa garantía individual de protección al medio ambiente está relacionada con el derecho administrativo y éste a su

vez con las facultades de las autoridades para que supervisen y vigilen el ocupamiento de los recursos naturales en México, se verá cómo es que la corrupción gubernamental, de nueva cuenta hace estragos y con esto, en repetir continuamente, el hecho de que la ley y la norma ambiental, queden sin la eficacia jurídica con la cual han sido legisladas.

La devastación en general, es consecuencia del abuso principalmente de los taladores de madera, así como a la mala planeación ambiental por cada una de las regiones.

En el momento en que sobreviene el cambio climático, el calor en el centro del planeta aumentará, por lo tanto, la humedad se transportara hacia los polos y lo únicos bosques que en poco tiempo, serán situados en los polos aprovechando todavía la humedad de una parte fría del Planeta Tierra.

Lo que comentó la autora citada al decir que parece que el ser humano tiene otro planeta y que mientras se acaba éste, se encuentra preparando otro pero la situación no es así; y se verá en el siguiente capítulo, que existen tratados internacionales a través de los cuales se ha establecido claramente, la detención de ese cambio climático.

Las Conferencias de la Tierra en Sudamérica, en Asia, especialmente la última en Japón, aún no ha dado los resultados necesarios, puesto que los Estados Unidos que es el país que más ha provocado el calentamiento terráqueo, no quieren perder un solo centavo de las grandes utilidades que producen la industria contaminadora.

#### 1.4 La Seguridad Jurídica en la Protección Ambiental

Si anteriormente se hablaba de poner un negocio en el cual se iba invertir un dinero, ahora se tiene que hablar del mismo negocio pero necesariamente se le tiene que establecer cuál sería su impacto ambiental.

Es importante que las autoridades ambientales estén continuamente en vigilancia de que exista un mejor tratamiento del medio ambiente en México; pues las situaciones y circunstancias van variando y es lo más seguro que el cambio climático, devaste a la población para que esta última tenga que emigrar hacia los polos. Lo anterior, sin contar las grandes calamidades que tenemos que enfrentar, como sería el cambio de polaridad del globo terráqueo, tal como ya se está observando como las ballenas, los delfines, y demás especies, se equivocan en el momento en que trazan sus rutas, en virtud, de que el cambio se ha iniciado, y es preciso tomar en cuenta y tomar las previsiones necesarias ya que se pronostica una afectación al ser humano en el año 2012.

Por otro lado, las placas tectónicas de la formación del globo terráqueo que aún están en amenaza y en continuo choque entre ellas, realmente son situaciones que hacen pensar, que tal vez la devastación que hace el ser humano en este planeta está justificada, y que es inminente la destrucción o cuando menos el cambio drástico de la situación del hombre frente a su planeta.

Así, a pesar de que existe una gran legislación como se verá en el capítulo siguiente como es la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Vida Silvestre, Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales, la Ley Ambiental del Distrito Federal etc. a pesar

de que existe toda esta legislación, la cual ofrece cierta seguridad jurídica al individuo, se puede apreciar que aun y cuando actualmente se cuenta con una legislación amplia en materia ambiental, todavía es necesario hacer una reflexión, respecto a la eficiencia en cuanto a su aplicación y basta con observar cuál es la cobertura de la seguridad jurídica.

Para poderla medir, se citarán las palabras del autor Preciado Hernández, quien en un momento determinado dice: "La seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que si éstos llegan a producirse le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos está en seguridad aquél que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por medio de procedimientos societarios y por consecuencia, regulados y legítimos conforme a la Ley." (2003.p.233)

Al considerar el concepto de lo que se entiende como sociedad se verá que uno de sus principales puntos es la permanencia y la capacidad de una calidad de vida; pues bien, esa conglomerada industria principalmente, regida por el marco jurídico del derecho ambiental en México, sin embargo es precisamente la sociedad quien resiente los daños ambientales provocados por las industrias que generan altos niveles de contaminación.

Es aquí en donde se separa lo que comentaron los autores respecto al derecho ambiental y su característica de ser un derecho público administrativo, razón por la cuál se citó al autor Gabino Fraga, en un texto que define el Derecho Administrativo como una actividad del Estado y se desarrolla con base en la Ley, así esa confianza que le tiene el ciudadano, que es el directamente afectado el que deba reclamar a los focos de

contaminación la falta de conciencia y capacidad humana para poder disciplinarnos, y por supuesto tratar de lograr tener un mejor planeta.

**CAPÍTULO 2**  
**DE LA GARANTÍA INDIVIDUAL DE**  
**LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

## **CAPÍTULO 2 DE LA GARANTÍA INDIVIDUAL DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

Del resultado de las diversas reformas comunicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 y 12 de abril del año 2000, se generó dentro del artículo 4° Constitucional, una garantía individual que definitivamente es necesario transcribir completamente, en virtud de la importancia y trascendencia que esto significa.

Así, en principio, se establecerá cual ha sido el desarrollo histórico del artículo 4° Constitucional, para que de esa manera quede comprendido el porqué la garantía individual sobre el derecho al ambiente se estableció en este artículo, y cuál es en sí la naturaleza jurídica de la propia garantía individual.

Por tal razón, se encuentra que de esta garantía surgen diversas leyes reglamentarias como es la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, Ley Ambiental del Distrito Federal y Normas Oficiales Mexicanas entre que se refieren a cuestiones ambientales. Como consecuencia de lo anterior, se establecerá el primer inciso.

## **2.1 Génesis del párrafo cuarto del artículo 4 Constitucional.**

Realmente, la historia de la formación de la Garantía Individual sobre el derecho a la protección ambiental, es bastante corta. Lo anterior en virtud, de que el problema ambiental, es relativamente moderno. De tal manera, que en la Constitución de 1857, el artículo 4°, básicamente trataba de circunstancias de libertad de comercio, profesión e industria y en el texto principal de la constitución del 1917, en el artículo 4° va a quedar establecida la idea sobre la libertad de profesión, industria y comercio.

De ahí, que este artículo 4° sufrió una de sus primeras modificaciones drásticas, en 1974, cuando en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre se hace la publicación de su reforma, incorporando la libertad de el trabajo hacia una artículo 5°, y estableciendo un artículo 4° que empezaba hablar de lo que es la igualdad entre el varón y la mujer, y la libertad en la decisión sobre el número y el espaciamiento de hijos.

Con el devenir del tiempo, se pública el 18 de marzo de 1980, una reforma en donde se incorpora a la constitución sobre el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental.

Se va haciendo al artículo 4° Constitucional, como un espacio en donde la familia iba ha quedar protegida desde el ángulo constitucional, estableciendo las diversas garantías necesarias para su desarrollo.

Para la reforma publicada el 3 de Febrero de 1983, se va a garantizar el derecho a la salud y se dispone el acceso a los servicios de salud. El 7 de Febrero de 1983, se integra a la Constitución el derecho de la familia mexicana a una vivienda digna y decorosa, y finalmente, antes del año 2000,

se establece para el día 28 de enero de 1992, una incorporación expresa de la composición pluricultural de la nación mexicana sustentada originalmente en pueblos indígenas. De ahí, que la evolución del artículo 4° constitucional, va generándose y logrando una mayor y mejor protección hacia los derechos de la familia principalmente.

El 28 de junio de 1999, también se establecen reformas al artículo 4° constitucional, y es así como se establece la Garantía Individual que actualmente se conoce como derecho a un medio ambiente limpio. Como consecuencia de lo anterior, es preciso citar el contexto del cuarto párrafo del artículo 4° constitucional que dice a la letra:

“Toda Persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Inscrito en un artículo en donde se habla de la familia principalmente; de las personas y sus derechos, de los niños, evidentemente se está estableciendo una forma idónea a través de la cual, se va a intentar lograr que dicha familia en lo personal, goce de un ambiente sano, en el cual pueda desarrollarse en una forma libre y además sistemática.

De tal naturaleza, que el contexto de este artículo 4° constitucional, tiene un rango de garantía individual, que marca básicamente una garantía de gobierno.

Para entender una idea de la situación trascendental de lo que significa el hecho de que exista establecida este tipo de norma dentro de nuestra organización constitucional, es necesario citar el concepto de Garantía

Individual, para que se pueda partir de dicho concepto y lograr con esto un mayor entendimiento de la protección al ambiente.

El autor Burgoa, cuando habla sobre el particular dice: "Este concepto se forma, mediante la concurrencia de los siguientes elementos: 1. Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado, sujeto activo y el Estado y sus autoridades, sujetos pasivos.

2. Derecho público subjetivo, que emana de dicha relación en favor del gobernado que es el objeto.
3. Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar en consagrado derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo.
4. Previsión y regulación de la citada relación en la Ley fundamental."  
(2004, p.187)

Evidentemente, que esta garantía es lo máximo en norma legal; dicho de otra manera, que no hay otra ley por arriba de la Garantía Individual, ya que el artículo 133 constitucional dispone lo siguiente:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados".

Es importante enfatizar el rango en el cual se ha establecido esta Garantía Individual de Protección al Ambiente, en virtud de que toda la Ley reglamentaria, deberá necesariamente obedecer a esos lineamientos en relación directa con el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

De tal forma, que se puede observar, el hecho de que toda la legislación reglamentaria que se va a observar, como la Ley General de Equilibrio Ecológico, Ley General de Vida Silvestre, la Ley Ambiental del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas, todas y cada una de estas legislaciones, están enfocadas a que la autoridad deba de ser la principal fuente a través de la cual, se pueda arreglar y supervisar el manejo de todo lo que sería la protección al ambiente y no existe una acción civil que pueda otorgarle al ciudadano, la posibilidad de poder demandar por la vía civil, los diversos daños y perjuicios que le ocasiona la distorsión del medio ambiente.

Sin lugar a dudas, el hecho de que en las diversas legislaciones solamente se establezca que hay un gran interés por parte del gobierno para proteger el medio ambiente, y ya frente a esto se observa la devastación y la continúa contaminación ambiental, y realmente esta Garantía Individual, no tiene la efectividad necesaria, y mucho menos se le esta dando la calidad y el valor que el propio artículo 133 constitucional establece, como una legislación suprema.

De hecho, sobre de esta jerarquía de la Legislación, es preciso citar las palabras de los autores Rabasa y Caballero quienes dicen: "El poder Constituyente, una vez otorgada la Constitución desapareció y surgieron los que esa Ley suprema establece: Órganos creados.

Por eso, la Constitución es la base de nuestra organización política, jurídica y económica, y todas las leyes y actos que dicten las autoridades deben de estar en consonancia con ella. Dos principios de gran importancia contienen este artículo:

1. La Constitución Federal es la Ley primaria y fundamental.
2. Todas la demás disposiciones, Leyes Federales, Tratados constitucionales y Leyes locales, en su expedición y aplicación, deben ajustarse a esa norma fundamental, es decir, deben ser constitucionales. En otras palabras, para que nazca y viva cualquier ley, Federal y Local para que cualquier disposición y acuerdo administrativo tenga plena validez, para que los actos resoluciones judiciales sean legales, tienen antes y sobre todo encontrar su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".(2001.p.350 y 351)

## **2.2 Leyes Reglamentarias**

En general, se van a establecer algunas leyes reglamentarias que emergen del artículo 4° constitucional, que ofrecen una circunstancia específica a través de la cual, se va a lograr esa garantía individual de protección al ambiente.

### **2.2.1 Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

En términos generales, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, está diseñada para la preservación, restauración del equilibrio

ecológico así como la protección al ambiente en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Sus disposiciones son evidentemente de orden común y de interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer bases para las siguientes situaciones:

1. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
2. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
3. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
4. La preservación y la protección de la Biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
5. El aprovechamiento sustentable, la preservación y en su caso la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad en la preservación de los ecosistemas;
6. La preservación y control de la contaminación del aire, agua y suelo;
7. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual y colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico;

8. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, Estados y Distrito Federal, en relación con las normas legales;
9. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concentración entre autoridades, entre éstas y los sectores sociales y privados; así como con personas y grupos sociales en materia ambiental;
10. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y aplicación de la Ley.

Nótese como en un momento determinado, se va a establecer una cierta comunicación respecto de lo que sería la comunicación con los particulares; esto es, que la responsabilidad del impacto ambiental, debe de ser denunciada o bien acusada por los ciudadanos que inmediatamente se perjudican de ella.

Para lograr esta situación, el Gobierno va establecer una planeación activa, evitando los daños que se puedan causar a futuro hacia las personas.

El autor Baqueiro Rojas al hablar de esto dice: "A pesar de la gran utilidad de la planeación de cualquier actividad, los inversionistas lo ven generalmente como un mero trámite y un obstáculo para la inversión cuando debiera ser considerado como una inversión previa el planteamiento del proyecto, lo que permitiría acomodar los proyectos a los requerimiento ambientales de la localidad y considerar en su caso la reubicación o adecuación del proyecto, evitando daños y costos futuros." (2005.p.79)

La planeación como dice el autor citado, debe de ser la consideración inmediata y la más principal a través de la cual, el sector público, debe de ofrecer una intervención pronta para que, de esta manera, se logre prevenir daños a futuro. De tal naturaleza, que en la legislación Federal, se van a establecer las fórmulas, pero en ningún momento se fija el hecho de que el ciudadano pueda tener el acceso civil en contra de los focos contaminantes.

De hecho, en esta legislación sobre de lo que es la protección en el ambiente, hay un rubro de participación social un tanto restringida, en virtud de que el artículo 157 de esta legislación, establece lo siguiente:” El Gobierno Federal deberá proveer la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y los recursos naturales.”(Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2005, p.65)

Ya la propia legislación genera la posibilidad necesaria de la intervención de la sociedad en todo lo que sería la planeación, la promoción, la ejecución, evaluación y vigilancia de la Política Ambiental.

Pero, en lo que se refiere a la inspección y vigilancia, sólo el personal autorizado podrá iniciar inspección ambiental y dicha visita, será a través de circunstancias administrativas clásicas por medio de las cuales se requerirá su identificación, un documento debidamente legitimado, y así de esa manera se inicia como si fuese una visita domiciliaria.

Así se tiene cómo en cuestión de medidas o denuncias, se puede establecer un delito que la propia legislación Federal establece, y que fija como delito de orden federal, tanto en el Código Penal Federal como en el Código Penal para el Distrito Federal.

De hecho se da una denuncia popular estableciéndose en el artículo 189 que a la letra dice:” Toda Persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si en la localidad no existiere representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal y del orden federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.”(Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,2005, p.95)

Nótese como todo se centraliza hacia la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y esto definitivamente vuelve a lo mismo, hacia la entidad gobierno, y esto es lo que se está atacando, el hecho de que más bien, pueda otorgársele al ciudadano una acción civil para que rápidamente contrate un abogado y le realice una demanda civil por daños ambientales, y la empresa quede debidamente demandada para que resarza los daños que ocasiona y no estar dependiendo siempre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

### **2.2.2 Ley Ambiental del Distrito Federal**

En lo que fuese la Ley Ambiental del Distrito Federal, también se establecen situaciones de interés común, y por supuesto, la necesidad de regular y

establecer medidas adecuadas a través de las cuales, se logre la protección ambiental.

Así, el artículo 3° en términos generales, considera de utilidad pública lo siguiente:

1. El ordenamiento ecológico en el Distrito Federal;
2. El establecimiento, protección, conservación, restauración y mejoramiento de las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas de competencia en el Distrito Federal, las zonas de restauración ecológica y en general del suelo de conservación, para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales;
3. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda de las áreas de producción agropecuaria, y la zona federal de las barrancas, humedales, vasos de presas, cuerpos y corrientes de aguas;
4. La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo; así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación e incremento de la flora y fauna silvestres;
5. Las actividades vinculadas con la prestación del servicio público de suministro de agua potable;
6. La ejecución de programas destinados a fomentar la educación ambiental y a otorgar incentivos para la aplicación de tecnología ambiental;

7. La participación social encaminada al desarrollo sustentable del Distrito Federal, y
8. La elaboración y aplicación de planes y programas que contengan políticas de desarrollo integral de la entidad bajo criterios ambientales.

A raíz de estas circunstancias, la propia legislación ya genera algunas situaciones de auditoría ambiental, que obliga a la propia autoridad, a estar inspeccionando continuamente a la gran mayoría de las empresas, pero lo mismo pasa que en cualquier voluntad política que el presupuesto no es el suficiente y no se llegan a llevar a cabo las auditorías ambientales que se quisieran.

Sobre de esto, habla el autor Oropeza Monterrubio diciendo: "En México, las auditorías ambientales son relativamente nuevas tienen su origen a fines de los años 80's cuando incursionan a nuestro país consultores extranjeros, en especial provenientes de los Estados Unidos de Norte América. Estos expertos denominaban a sus estudios Diagnósticos Integrales. Una de las desventajas principales de estos diagnósticos era la subjetividad ya que los resultados se obtenían dependiendo de la experiencia y del punto de vista de los auditores; es decir que no existía una metodología definida al respecto. Con el tiempo, y con la creciente documentación y verificación de estos diagnósticos dio cabida a toda una metodología y ya no dependía de la subjetividad de los auditores. Estos nuevos procedimientos dieron origen a lo que en la actualidad se llaman auditorías ambientales." (2002.p.19)

A la luz de lo establecido por el autor citado, y a pesar de la que la metodología para realizar una visita de inspección ha mejorado, todavía se pueden ver graves daños ambientales provocados por las grandes industrias

y si como lo expreso, llegado el momento de ciertas circunstancias subjetivas, entonces realmente puede llegar a manejarse el resultado de la auditoria.

Como consecuencia de lo anterior, a pesar de que en esta legislación del Distrito Federal se establecen diversos delitos, de todas maneras la inspección y vigilancia, queda a cargo de la autoridad competente. Así que nuevamente se lleva la visita de inspección, a través de las inspecciones ambientales o auditorías como lo ha expresado el autor Oropeza Monterrubio.

Pero, en ningún momento se fija la posibilidad de una cooperación por parte del público o alguna intervención de la sociedad o de la comunidad. De hecho, la participación ciudadana está relegada en la legislación ambiental del Distrito Federal, a diferencia de la denuncia pública se puede observar en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Es así como las situaciones van variando y van cambiando dependiendo siempre de las necesidades de la sociedad, y se van estableciendo en el derecho normas que permiten la eficacia en la protección de los bienes jurídicos que la sociedad trata de proteger. El derecho ambiental es uno de ellos.

La autora Gutiérrez Nájera al respecto comenta: "El Derecho debe de intervenir en las estrategias interdisciplinarias mediante las cuales deben ser abordados los problemas ambientales.

La fortaleza del derecho para converger en la solución de los problemas ambientales, está subordinada a que opere solo en la base de que el

ambiente constituye un acoplamiento organizado de sistemas ecológicos funcionalmente independientes, constituidos a su vez, por factores dinámicamente interrelacionados.”(2001, p. 10)

Esa evolución del Derecho frente a la protección ambiental; es justamente de la que se está tratando en este trabajo de tesis.

De hecho, si se vuelve a retomar el título del capítulo segundo que habla de la garantía individual de la protección al medio ambiente, se observará que tanto la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Ley Ambiental del Distrito Federal, no toman exactamente la filosofía de la garantía ya que, es la persona la que tiene el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En si, no es la autoridad ó las Procuradurías Ambientales, las que tengan el derecho a establecer sus funciones de vigilancia de inspección y de auditoria ambiental; sino que principalmente el bien jurídico tutelado por toda esta legislación, ya que son las personas humanas, el ciudadano mexicano, y por tal motivo, no entendemos por qué no existe una acción civil específica a través de la cual pueda demandar los daños ocasionados por los agentes contaminantes.

Evidentemente, no hay una cierta voluntad política que responda a la garantía individual de protección al ambiente. De tal manera que si se retoman las palabras de la autora Gutiérrez Nájera, en donde afirma la necesidad de un cambio estructural en el derecho frente al ámbito ambiental, pues evidentemente se va a tener la razón en términos generales, puesto que la garantía principalmente está establecida hacia lo que sería la

protección del desarrollo y bienestar de las personas, no de la administración pública sino de las personas.

Claro está, que se pudiera decir que las instituciones se arman para fortalecer el beneficio del pueblo, pero realmente son insuficientes, no están totalmente convencidas de su realidad, no hay un presupuesto que otorgue la garantía de alta tecnología, y de alguna manera, la garantía individual llega ineficaz frente a un mundo contaminante.

### **2.2.3 Ley General de Vida Silvestre**

Otra legislación que se puede comentar y que también es preocupante por tanta depredación de especies es la Ley General de Vida Silvestre.

Esta Legislación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de julio del año 2000, y de alguna manera fija algunas situaciones a través de las cuales, de nueva cuenta, el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, en sus respectivas competencias, deben de ayudar a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su habitat en el territorio de la nación.

Esta idea del aprovechamiento sustentable, se basa más que nada en la posibilidad de restitución, dicho en otra manera, que los recursos naturales pueden volverse a renovar, van a tener que lograr una cierta restitución de dichos recursos, y de esa manera se establece un desarrollo de tipo sustentable. Como consecuencia de lo anterior, se tiene por ejemplo las aves en México y peligro de su extinción.

Al respecto de esto, la autora Vázquez Valdemar dice lo siguiente: "En México, al igual que en cualquier otra parte del mundo; otros grupos de plantas y animales son las partes funcionales de los sistemas de soporte de la humanidad. Ellos proporcionan a la sociedad una serie de servicios ambientales esenciales que incluyen el control de la mesa de gases de la atmósfera; el control del ciclo hidrológico que nos proporciona el agua dulce; la generación y mantenimiento de los suelos y su fertilidad, lo que es crítico para la agricultura y selvicultura; el reciclado de los desechos en nutrientes; el control de la mayoría de las plagas potenciales para los cultivos; la polinización de los cultivos; y la producción de una basta serie de bienes naturales; por tanto fundamental es que se entienda que estos servicios, son la base de la actividad humana y que la economía es una empresa completamente subsidiada por los ecosistemas naturales."(2001,p.15.)

La diversidad y conservación de la fauna mexicana; resulta ser en si una de los esfuerzos más trascendentales y caros que tienen los organismos gubernamentales, a través de los cuales se intenta llevar a cabo el llamado aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, principalmente maderables, así se tiene que como lo dice la autora citada, realmente todo lo que es la producción empresarial, está basada en principios de explotación de los recursos naturales y por tal motivo, debe de renovarlos en lo más posible, como por ejemplo en el caso del agua, se deben de establecer más plantas potabilizadoras o bien incrementar y mejorar los sistemas de tratamiento de aguas residuales y obtener así una mejor utilización de este recurso.

Principalmente, se puede pensar en las empresas refresqueras, que utilizan grandes cantidades de agua, que almacena y venden a un precio superior, que son las más beneficiadas por el tratamiento de agua, y por lo

tanto, para darle ese efecto del desarrollo sustentable, a estas empresas se les debería de establecer un cierto impuesto a través del cual, se logre colocar ese beneficio en plantas de salinizadoras del agua del mar, o plantas potabilizadoras, o de tratamientos residuales, drenajes, tuberías todo en relación al aprovechamiento sustentable del agua. Así esta legislación en términos generales, trata de lograr que la vida silvestre, pueda seguir llevándose a cabo y de esa manera, lograr una debida protección no solamente a lo que es la vida silvestre, sino también a los ecosistemas que rigen la actividad de la empresa en México, y por tanto, deben de ser de alguna manera protegidos.

En el artículo 4° de esta legislación, se puede observar una circunstancia trascendental y que se refiere a lo siguiente: "El deber de todos los habitantes del país es proteger la vida silvestre; queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la nación.

Los propietarios o legítimos poseedores de los predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán derecho de aprovechamiento sustentable sobre sus ejemplares, partes o derivados en los términos prescritos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los derechos sobre los recursos genéticos estarán sujetos a los tratados internacionales y a las disposiciones sobre la materia." (2005,p.3)

Al parecer, el derecho de captura de las diversas especies que habitan en predios particulares, genera la idea de establecer un aprovechamiento de tipo sustentable, esto es, que se puedan renovar las especies una vez que han sido atrapadas.

La conservación de la diversidad de las especies, la difusión e información sobre dicha conservación, la participación ciudadana, la participación de propietarios de predios, los procesos de valoración, son en sí situaciones que se generan a través de esta legislación, como una vía de protección a la fauna y la flora en México.

Así se tiene que las autoridades tanto Federales, Estatales y Municipales, deben de garantizar la unidad de propósito, y generar básicamente la conducción, operación y evaluación de lo que sería la protección de la vida silvestre y su hábitat, para lograr una mayor y mejor posibilidad de desarrollo.

Como consecuencia de lo anterior, se vuelve a lo mismo, corresponderá al municipio, estados y federación y por supuesto la misma Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, el autorizar, promover, establecer, y vigilar todas estas circunstancias, que como se ha dicho, deben de estar con mayor participación social.

De tal manera, que los artículos 15 y 16 de esta legislación de protección de la vida silvestre, ya generan una concertación y participación de la sociedad, en lo que sería en la planeación de programas de protección.

Tal es el caso, que se van a emitir y constituir organizamos técnicos en diversas dependencias de la Administración Pública Federal, para gestionar con representantes de agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales, así como personas físicas interesadas, en la organización y funcionamiento de diversos programas de protección de la vida silvestre.

Pero no se genera lo que se ha querido escuchar a lo largo de esta legislación, como sería el hecho de establecer acciones civiles en contra de aquellos depredadores, especialmente los taladores, que son de todos conocidos, pero que llegado el momento, son protegidos, y por lo tanto no se denuncian.

#### **2.2.4 Normas Oficiales Mexicanas**

Para poder hablar de lo que son las Normas Oficiales Mexicanas sobre la Protección al Medio Ambiente, es necesario considerar algunas facultades que tiene la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En lo que es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 32-bis establece en su fracción IV la siguiente facultad: "Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; solo los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y la fauna silvestre, terrestre y acuática, sobre descargas de aguas residuales y en materia minera; sobre materiales peligrosos y residuos sólidos peligrosos."(2005, p.18)

Se puede incluso citar las facultades que tiene esta Secretaría, y en una de éstas, se establece una posibilidad de que el ciudadano, pueda lograr una acción civil a su favor en contra de los contaminadores. Lo máximo que se puede considerar, sería la fracción VII de este artículo 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que dice: "Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones e inversiones en los

sectores social y privado para la protección y restauración del medio ambiente.”(2005, p.18.)

Sin duda, éstas son situaciones que llevan a acabo, pero lamentablemente, a pesar de que existen dichas reglamentaciones, es notable que todavía existe demasiada deforestación, las aves principalmente se encuentran en peligro de extinción, y la contaminación y la devastación siguen su marcha sin que exista alguna situación que pueda detenerla o por lo menos equilibrarla y a pesar incluso de las diversas fórmulas que como normas oficiales mexicanas se han establecido.

Es así, como cada una de las Secretarías van a emitir cierta norma oficial a de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el caso de lo que es la Protección Ambiental, la propia Secretaría del Medio Ambiente, ofrece ante la Instituto Nacional de Ecología la posibilidad de que se publiquen las normas oficiales y la llama Gaceta Ecológica.

Estas normas oficiales, de tipo ambiental, son tratadas por el autor Soberón Mainero en la siguiente idea: “La sigla NOM en una norma indica que ésta ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma Oficial Mexicana y por lo tanto obligatoria. La sigla ISO identifica a las normas como provenientes del internacional Estandar Organization, que es una organización reconocida por las Naciones Unidas, formadas por especialistas que elaboran las normas técnicas de todas las materias o adoptan las elaboradas por organismos nacionales de normatividad. Sus normas no son obligatorias a todas las naciones sino en la medida en que son aceptadas por éstas, pero son consideradas en los tribunales internacionales en los casos de que las normas locales sean diferentes y cause conflictos entre personas e instituciones sometidas a diferentes

normas legales, las normas ISO puede no coincidir con las normas oficiales mexicanas, sin embargo, pueden ser aceptadas como norma oficial mexicana por los organismos nacionales y para que sean obligatorias en todo el país deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.”(2001,p.141)

En primer lugar es importante observar que hay un proceso que se inicia con una autoridad a la cual la legislación le ha otorgado una competencia, y como consecuencia, las diversas normas oficiales que se van estableciendo, pues van a generar las posibilidades de auditoría ambiental, y por lo tanto estas normas son de carácter obligatorio, puesto que a pesar de que no son en si una legislación, llegan a tener la especificación a través de la cual, se van creando formas adecuadas para tratar la contaminación en el país.

### **2.2.5 Tratados Internacionales**

Dentro del marco conceptual en los compromisos adquiridos por México en la materia ambiental, sobresalen los siguientes tratados:

1. La Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano de 1972.
2. Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992.
3. El Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte.
4. La Convención sobre los derechos del mar.

Existen también tratados bilaterales, especialmente con los Estados Unidos, en donde incluso se ha formado ya una comisión ecológica fronteriza, desde diciembre de 1993.

De tal manera, que ahora el compromiso principal, de Derecho Ecológico Internacional, se comparte con los demás países, con el fin y efecto de que los ecosistemas internos de cada uno de los territorios, no sean un efecto o un fenómeno climatológico que pueda afectar a las zonas de otros países.

La situación realmente es alarmante en este rubro, puesto que se puede citar las conferencias de la tierra, que son los últimos tratados internacionales sobre derecho ambiental en los que Estados Unidos, ha sido presionado continuamente para que puedan llevar a cabo la firma de dicho tratado, puesto que este país significa el 89% del calentamiento que rodea al globo terráqueo y son los responsables directos de las rupturas de la capa de ozono en los dos polos del planeta, y por tal motivo la generación de un cambio climático.

**CAPÍTULO 3**  
**INEFICACIA JURÍDICA-SOCIAL DE LA**  
**PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**EN EL DISTRITO FEDERAL**

### **CAPÍTULO 3 INEFICACIA JURÍDICA SOCIAL DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

En este tercer capítulo, el objetivo principal será demostrar que el impacto ambiental conlleva necesariamente un efecto en la sociedad en su conjunto.

Esto quiere decir que la afectación de todas esas actitudes o bien omisiones de empresarios, comerciantes, fabricantes e industriales, en el momento en que no atienden las reglas, leyes e incluso la garantía individual de protección al medio ambiente, mucho menos las normas oficiales respecto del ambiente en la empresa, desde ese momento, se observa que hay diversas responsabilidades de tipo civil que fundamentan la propuesta que se está elevando en este trabajo de tesis.

Esto es, generalmente el gobierno y sus autoridades no tienen por qué absorber la acción que pudiera tener el ciudadano respecto de los daños que por ecología se le están produciendo; sino que, pues evidentemente será el mismo ciudadano, que en un momento dado, deba de tomar para sí la acción necesaria para lograr que de alguna manera, su medio ambiente pueda ser benéfico para su existencia. Se puede poner como ejemplo el procedimiento penal, en este último, el Agente del Ministerio Público absorbe completamente la acción y llegado el momento, el ofendido o al que se le daña con la acción del delito o mejor dicho la víctima, solamente tiene que esperar la buena fe del Agente del Ministerio Público y sus conocimientos. Como consecuencia de lo anterior, resulta bastante obvio el hecho de que el

ofendido en el procedimiento penal, deba de estar a expensas del Ministerio Público, y llegado el momento si este último es corrupto, entonces venderá los intereses de la víctima o bien puede existir la voluntad de ayudar a la víctima, sin embargo, puede haber circunstancias, que hacen que esa Institución, no tenga esa plena eficacia jurídica que debe de tener y lo mismo sucede, en todo lo que es la protección en el medio ambiente, que como se ha observado en el capítulo anterior, continuamente la legislación siempre remite hacia una autoridad, llámese autoridad ambiental, o bien autoridades administrativas de la diversas dependencias que tratan de proteger el medio ambiente, pero el caso es que el Código Civil en ningún momento establece una acción para quien verdaderamente es víctima de la devastación ambiental.

Así, conforme a lo anterior, es necesario demostrar quién es directamente la víctima de la devastación universal para que de esta manera, se pueda ya fundamentar desde el punto de vista filosófico social, ha quién corresponde la acción civil de reclamar los daños ambientales.

### **3.1. La Pobreza y el Medio Ambiente**

En términos generales, el desarrollo dentro de las diversas comunidades requiere obligatoriamente de un ambiente sano, limpio que le permita organizarse y poder ser competitivos en los mercados nacionales e internacionales.

El autor Guevara Saenginés señala lo siguiente: "Las posiciones más radicales sostienen que una mayor actividad económica daña de manera inevitable el ambiente y que de continuar las tendencias actuales tarde o temprano se llegará al colapso económico y ambiental; los críticos de dichas

posturas afirman que el ejercicio prospectivo sugerido conduce a conclusiones erróneas puesto que sus modelos matemáticos empleados se basan en conjeturas estáticas respecto de la tecnología, la demografía, las preferencias y la inversión ambiental.”(2003, p.10)

La necesidad de la idea de un desarrollo sustentable, resulta ser en sí la primera vocación inmediata y además una obligación de tipo gubernamental. Dicho de otra manera, que el desarrollo integral y además sustentable, es en sí la fórmula idónea a través de la cual, se va a llevar a cabo la producción. De hecho, si se observa el artículo 25 constitucional, éste exige esa posibilidad de que el desarrollo sea sustentable.

Este primer párrafo del artículo 25 constitucional dice: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que favorezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.”(2005, p.28 y 39 )

A la luz de lo establecido por la propia Constitución, el concepto del desarrollo sustentable, será en sí la naturaleza misma de poder llevar a cabo una evolución tanto de tipo económico como de calidad de vida. Inicialmente, la conceptualización del desarrollo sustentable, resulta ser en sí uno de los conceptos que debe de ser suficiente para lograr un desarrollo armónico e integral en la sociedad.

Sobre de este concepto, el autor Aguilar ofrece el comentario siguiente: “El desarrollo sustentable, es aquel que satisface las necesidades de la

presente generación sin disminuir la capacidad de las siguientes generaciones de satisfacer las suyas.”(2001, p.61)

Respecto de lo que previene la reflexión hecha por el autor citado, se considera que el poder desarrollar las necesidades de un cierto sector, no quiere decir que puedan devastar todo lo que hay a su alrededor, y mucho menos no establecer un sistema recaudable de vida que permita a las generaciones futuras el aprovecharse de los mismos recursos naturales que la naturaleza da.

De ahí, se considera que dos son los pilares principales fundamentales a través de los cuales, se va formando la posibilidad del desarrollo sustentable, dichos son:

1. Equidad dentro de una misma generación y
2. Equidad entre generaciones.

Es de suma importancia, que si en este momento se tiene agua, huertos, o si de alguna manera existe la naturaleza como se observa, se debe de pensar que debido al cambio climático principalmente, la erosión y la migración de los bosques hacia los polos, dejará todo el territorio formado como un desierto, si es que no se aplican medidas inmediatas para la protección ambiental. Evidentemente que aquí hay una conexión extrema e incluso hasta un vínculo entre lo que es el desarrollo sustentable, el ambiente y la pobreza.

La víctima de todo lo que es la contaminación, definitivamente no tiene el derecho de reclamar, aun y a pesar de que tiene esta garantía individual de la que se ha estado hablando. Tal vez, si se observa desde el punto de vista

penal, habría una instancia a través de la cual, el ciudadano podría tolerar en sus manos lo que sería la acción que se está realizando en su contra debido a la devastación universal.

Pero, como se había mencionado, esta circunstancia iría más que nada a dañar los intereses del ministerio público, y se llegaría a lo mismo; el hecho de que la víctima simple y sencillamente no supiera ni siquiera en qué va a llevarse a cabo su litigio, puesto que se subroga la acción penal a favor del Agente del Ministerio Público, a fin de que este último persigue el delito, sucede lo mismo que una denuncia ante las autoridades ambientales en el Distrito Federal.

Esto a pesar de lo expuesto en el capítulo anterior, existe la garantía individual y toda una ley reglamentaria. Además de lo fijado por la legislación, en un momento determinado existe la acción penal que el ciudadano puede intentar, y que de alguna manera podría pensarse que esto es más que suficiente como para querer proponer una acción civil. Pero, hay que recordar la crítica hecha en el sentido de que ahora de nueva cuenta es el agente del ministerio público quien toma la causa, y los intereses de la víctima, y lo que se propone básicamente es que sea la propia víctima la que lleve su procedimiento con su propio abogado, y logre por lo menos el poder sintetizar los daños inmediatos que provoca la devastación ecológica.

Estas situaciones, han dado pie para que en el Distrito Federal, se haya publicado una Ley Ambiental y ésta haya tenido ciertas evoluciones que hasta la fecha, siguen desarrollándose.

La última, fue publicada el 13 de enero del 2000, y tiene por objeto lo siguiente: "1 Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular,

conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación;

2. Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de conservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;
3. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la conservación de los ecosistemas;
4. Restablecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales de competencia del Distrito Federal, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se asuma por convenio con la Federación, estados o municipios;
5. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal, en aquellos casos que no sean competencia de la Federación;
6. Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella se deriven;
7. Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos, y

8. Establecer el ámbito de participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión ambiental.”(2005, p.1)

Se empieza a denotar cómo en el Distrito Federal existe la necesidad de establecer una política ambiental. Es por eso, que el artículo 2 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal; establece, lo siguiente: “Esta Ley se aplicara en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos:

1. En la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles que de conformidad con las mismas estén sujetas a la jurisdicción local;
2. En la prevención y control de la contaminación de las aguas localizadas en el Distrito Federal, que de conformidad con el párrafo quinto del artículo 27 constitucional no son consideradas aguas nacionales; así como tratándose de aguas nacionales que hayan sido asignadas al Distrito Federal;
3. En la conservación y control de la contaminación del suelo;
4. En la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de jurisdicción del Distrito Federal;
5. En la protección y preservación de la flora y fauna en las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas y en el suelo de conservación competencia del Distrito Federal;
6. En la evaluación y autorización del impacto ambiental y riesgo de obras y actividades;

7. En la política de desarrollo sustentable y los instrumentos para su aplicación;
8. En el establecimiento de las competencias de las autoridades ambientales;
9. En la prevención, control y acciones contra la contaminación ambiental;
10. En la prestación de servicios ambientales, y
11. En el establecimiento de medidas de control, seguridad y sanciones.”(2005, p.2)

La aplicación de la legislación es bastante clara, por eso es que su observancia se considera como de utilidad pública, y por supuesto, el ordenamiento ecológico, el establecimiento, conservación, protección y restauración, y mejoramiento de las áreas verdes también es una necesidad primordial.

Zonas de salvaguarda, barrancas, cuerpos y corrientes de agua, se consideran también de utilidad pública, y por supuesto la prevención y control de la contaminación de agua y suelo así como el cuidado y restauración y el aprovechamiento de las áreas verdes.

### **3.2. Falta de cultura ambiental**

Son muchas ya las campañas publicitarias y promocionales que se han llevado a cabo con el fin de fijar las bases, a través de las cuales, las acciones de política ambiental pueden ser un hecho.

Crear una conciencia ambientalista. La cuestión es, que hasta la fecha, no ha habido una efectividad en ese rubro, y como causa se encuentra que el ciudadano no hace caso de las diversas promociones y situaciones que se fijan para lograr una protección al ambiente.

La conciencia ecológica, es definitivamente trascendental puesto que cada persona produce grandes cantidades de contaminantes independiente de los que se generan en forma masiva. Como consecuencia de lo anterior, las diversas políticas ambientales, a pesar de que se van fijando para cada región diversos programas de desarrollo sustentable, de todas maneras no se a logrado la conciencia y la participación social que buscaban esas acciones políticas.

Sobre este particular, el autor Becerril dice lo siguiente: "El diseño y ejecución de los programas establecidos en el desarrollo regional sustentable, pretende rescindir sobre los elementos que puedan funcionar como detonadores del desarrollo económico de la población, compatibilizando a la vez las actividades cotidianas de la comunidad con la conservación y restauración del medio ambiente. Esto implica un ejercicio de negociación entre los actores sociales, económicos y políticos, involucrados en la definición de los proyectos regionales, pues se busca hacer coincidir los intereses de la población local, con las políticas nacionales de conservación de la naturaleza."(1996, p.49)

Los criterios regionales de lo que son los programas de desarrollo regional sustentable, van estableciéndose a la luz de los elementos de cada una de las poblaciones.

Como consecuencia de lo anterior, las diversas condiciones ecológicas que se van formando, generan para la sociedad beneficios inmediatos. Esto a pesar de que en cada programa, se incluye la necesidad de crear una conciencia ecológica.

Así, en términos generales se puede decir que el establecimiento de metas de esos programas son los siguientes:

1. La elevación de localización de vida de la población;
2. El ejercicio de sujetos de planeación regional, que incorpore la visión y propicie la participación integral tanto del desarrollo como de la sociedad;
3. La construcción del consenso entre los diferentes actores sociales, económicos y políticos en la definición de objetivos, participantes, estrategias, proyectos, compromisos, modalidades y tiempos que la transición hacia el desarrollo sustentable debe de exigir.
4. La elaboración de modelos del desarrollo regional sustentable, que permitan formular escenarios, evaluar el impacto de acciones y proyectos, y generar políticas.

Así se tiene estas metas que se van desarrollando, en cada programa, la necesidad de lograrlas al explicar claramente los medios adecuados para ello, introduce también la conciencia y la cultura que se debe de establecer a fin de que la población esté conciente de alguna afectación o algún problema que de alguna manera, daña su medio ambiente, y tal es la razón que

todavía en estos programas nunca se le fija a la población una mejor y mayor responsabilidad.

Como resultado de lo anterior, una falta de cultura ambiental hace necesariamente que las cosas no logren el tener una eficacia que incluso la ley propone. De tal manera, que el equilibrio ecológico y la protección al ambiente generan acciones decididas a través de las cuales, a la luz de una cierta cultura ambiental podría generarse un mayor control.

La cultura ambiental, va a propiciar en general, las formas idóneas a través de las cuales, se tratará de establecer todo un sistema de autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal, empezando por el Jefe de Gobierno, el titular de la Secretaría de Medio Ambiente, las Delegaciones y en forma particular la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Como consecuencia de esto, es evidente la necesidad de forjar una verdadera cultura ambiental por medio de la cual, se pueda fundamentar una mayor y mejor implementación de los diversos programas de desarrollo regional sustentable.

Si efectivamente existiera una cultura ambiental, no solamente en el Distrito Federal, sino en toda la República Mexicana los diversos programas podrían tener éxito.

De tal forma que el autor Aspe al hablar de esto señala: "La creciente preocupación por la preservación y mejoramiento ambiental se ha manifestado de diversas formas al interior del Distrito Federal, entre ellas destacan los esfuerzos de las diversas dependencias y de los programas

regionales de desarrollo sustentable; éstos pretenden generar procesos que equilibren el crecimiento económico, dar una mayor calidad de vida y por supuesto la conservación del ambiente natural.”(2005, p. 47)

La necesidad de conciencia, de voluntad, son en sí los primeros elementos a considerar, para formular una ejecución de programas en el ordenamiento ecológico del Distrito Federal.

Evidentemente y a pesar de que hay diversas facultades establecidas para cada una de las entidades que van a observar la aplicación de los programas ambientales, mientras no haya una cultura ambiental, la gente no tomará conciencia sobre el grave problema que se enfrenta, desde ese momento podría existir una falla muy irreparable, puesto que si la población, no quiere, no entiende entonces, continuará creciendo este problema.

Así, la política de desarrollo sustentable para el caso del Distrito Federal, básicamente se ejecuta conforme a los siguientes instrumentos:

1. La participación ciudadana;
2. La planeación;
3. El ordenamiento ecológico;
4. Las normas ambientales para el Distrito Federal;
5. La evaluación del Impacto Ambiental,
6. La licencia ambiental única;

7. Los permisos y autorizaciones a la que se refiere la ley Ambiental para el Distrito Federal;
8. La auditoria ambiental;
9. El certificado de bajas emisiones;
10. Los convenios de concertación;
11. Los estímulos establecidos por ésta u otras leyes;
12. La educación y la investigación ambiental;
13. La información sobre medio ambiente, y
14. El fondo ambiental público.

Asimismo el artículo 20 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal establece lo siguiente: "Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en los términos de ésta y otras leyes tomarán las medidas necesarias para conservar ese derecho. Todo habitante del Distrito Federal tiene la potestad de exigir el respeto a este derecho y el cumplimiento de las obligaciones correlativas por parte de las autoridades del Distrito Federal, a través de los mecanismos jurídicos previstos en este título y en otros ordenamientos jurídicos." (2005, p. 19)

No solamente es la cultura ambiental, sino también es necesario establecer la capacitación necesaria para llevar a cabo una mejor expectativa de vida en relación a muchas situaciones contaminantes, especialmente

como son los residuos sólidos. El hecho de establecer la necesidad en la separación de la basura, ha sido una de las situaciones programadas en el ordenamiento ecológico, pero que definitivamente no se han tomado en cuenta por la autoridad y mucho menos por la población, y a pesar de que el impacto ambiental, es de gran magnitud, de todas formas, la población no ha tomado ni hecho caso a esta medida, y por tal motivo no hay una posibilidad tajante que pueda permitir el lograr una mayor expectativa y calidad de vida partiendo de lo que sería la cultura ambiental.

### **3.3 Ineficacia Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Antes de hacer una crítica sobre la ineficacia Jurídica sobre la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se va a especificar el término sobre el cual es basada la ineficacia.

Por un lado, las normas son eficientes en cuanto a que encuentran una redacción idónea que le permite su debida colocación como legislación; y por el otro, se ha de observar que la norma llega a ser eficaz en el momento en que se va hacer concreta.

Es importante distinguir este concepto de la eficacia puesto que, está limitado exclusivamente a la aplicación del derecho eficiente.

Por esa razón, es importante citar las palabras de la autora Bonifaz Alfonso que al hablar de estos conceptos, menciona lo siguiente: "El concepto de eficacia está íntimamente ligado al concepto de validez; la teoría del derecho ha analizado por separado estos dos conceptos tratando de delimitarlos y además, a buscado establecer sus relaciones; la importancia

de la duración entre la eficiencia y la eficacia, es íntima porque una norma eficiente es operativa cuando logra ser eficaz en la práctica.”(2000, p.11)

En el momento en que se está refiriendo a la ineficacia jurídica administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se está planteando la situación en cuanto a la aplicación de la Ley. Esto es, la forma en que se están llevando a cabo las cosas basadas necesariamente en lo que la ley establece.

Dicho de otra manera, que por ser autoridad administrativa, requiere necesariamente de cumplir con el principio de legalidad que obliga que las autoridades solamente puedan hacer lo que la Ley les permite.

A razón de esta circunstancia, se observa que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el último nombre que se le ha puesto al organismo de llevar a cabo la práctica de defender a la población de la devastación ecológica.

Así, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, va a presentar diversas facultades establecidas por la misma legislación, y que el artículo 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece como obligaciones propias de la Secretaría a través de la cual se proporciona el servicio de gobierno en la protección ambiental, en términos generales se puede mencionar lo siguiente:

1. Fomentar la Protección y restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento.

2. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales; siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental de desarrollo urbano y de la actividad pesquera; con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
3. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógenos líquidos, sólidos y gaseosos, así como minerales radioactivos;
4. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligroso;
5. Vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales el cumplimiento de leyes, normas oficiales mexicanas programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y además materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;
6. Promover el Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas, y promover para su administración y vigilancia, la

participación de autoridades federales o locales y de universidades, centros de investigación y particulares;

7. Organizar y administrar áreas naturales protegidas, supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales;
8. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal, marítimo, terrestre y los terrenos ganados al mar;
9. Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;
10. Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales y con la participación de los particulares;
11. Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presente los sectores público, social y privado; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;
12. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y

sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y del transporte;

13. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y demás dependencias y entidades de la administración pública federal;
14. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;
15. Desarrollar y promover metodologías y procedimientos de evaluación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales que éste presta, y cooperar con dependencias y entidades para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;
16. Conducir las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono;
17. Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar

acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración de ambiente;

18. Llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables del país;
19. Proponer, y en su caso resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y pesca, de conformidad con la legislación aplicable y establecer el calendario cinegético y el de aves canoras y de ornato;
20. Imponer, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables sobre la circulación o el tránsito en el territorio nacional de especies de flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Economía el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación y aprovechamiento;
21. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;
22. Coordinar, concentrar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la

materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública , fortalecer los contenidos ambientales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;

23. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;
  
24. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidrológicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso el levantamiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas, en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; promover y; en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua y de las cuencas;
  
25. Estudiar, proyectar, construir y conservar con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento del terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que competa realizar al

acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración de ambiente;

18. Llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables del país;
19. Proponer, y en su caso resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y pesca, de conformidad con la legislación aplicable y establecer el calendario cinegético y el de aves canoras y de ornato;
20. Imponer, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables sobre la circulación o el tránsito en el territorio nacional de especies de flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Economía el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación y aprovechamiento;
21. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;
22. Coordinar, concentrar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos

ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública , fortalecer los contenidos ambientales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;

23. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;
24. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidrológicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso el levantamiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas, en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; promover y; en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua y de las cuencas;
25. Estudiar, proyectar, construir y conservar con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento del terrenos y las de pequeña irrigación, de

acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades o de particulares;

26. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;
27. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;
28. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;
29. Organizar y manejar la explotación de sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
30. Efectuar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales, etc.

La eficacia de la Secretaría está bastante en duda como se puede ver la problemática en el Distrito Federal,

Si se toma un concepto del Derecho Administrativo se verá como esta actividad significa una obligación.

Por tal razón, el autor Gabino Fraga dice lo siguiente: 1.-"Como el Derecho administrativo, rama del Derecho Público, regula la actividad del

Estado que se realiza en forma de función administrativa, es indispensable saber en primer término en qué consiste esta actividad estatal; en segundo lugar, cuáles son las formas que el Estado utiliza esa actividad y caracterizar entre ellas a la que constituye la función administrativa, y en tercero y último lugar, cuál es el régimen a que se encuentra dicha actividad 2.- La actividad del Estado es el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga. El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente, los medios adecuados para alcanzar los fines estatales." (2005, p.13)

La actividad del Estado, se lleva a cabo necesariamente por situaciones de legalidad. Esto es, que se van planteando desde lo que es la forma en que se va a llevar a cabo la prestación del servicio público del Gobierno desde lo que es la legislación. Así como la autoridad de cualquier naturaleza, de cualquier tipo, requiere antes y sobre todo tener una fundamentación para poder realizar su acto jurídico administrativo.

Lo anterior presupone, que las diversas facultades como la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, deben de tener un principio de efectividad a través de todo lo que es el sistema y los reglamentos internos, pero lamentablemente, esto no es así, el caso típico es el de la Ciudad de México, y su problemática en cuanto a la calidad del aire.

En el Distrito Federal, es la Secretaría de Medio Ambiente, básicamente es la titular responsable de la protección ambiental, siendo inicial responsable el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el titular de la Secretaría de Medio Ambiente, las Delegaciones y por supuesto la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

En términos generales, el artículo 9 de la Legislación en el Distrito Federal, menciona lo siguiente: "Corresponde a la Secretaría además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los planes y programas que de ésta se deriven, en congruencia con la que en su caso hubiere formulado la Federación;
2. Formular, ejecutar y evaluar el programa sectorial ambiental del Distrito Federal;
3. Formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, y los programas que de éstos se deriven, así como vigilar su cumplimiento, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en su momento proponer las adecuaciones pertinentes al mismo;
4. Aplicar los instrumentos de Política Ambiental previstos en la Ley, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente en materias de su competencia;
5. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de su competencia, y en su caso, autorizar condicionadamente o negar la realización de proyectos, obras y actividades;
6. Evaluar y resolver sobre los estudios de riesgo;

7. Expedir normas ambientales para el Distrito Federal en materias de competencia local;
8. Desarrollar programas que fomenten la autorregulación y la auditoria ambiental;
9. Convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y expedir, en su caso, el certificado de bajas emisiones;
10. Establecer los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias de Gobierno del Distrito Federal;
11. Promover la creación de estándares e indicadores de calidad ambiental;
12. Establecer o en su caso proponer la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Distrito Federal;
13. Administrar, ejecutar y controlar el fondo ambiental así como informar sobre el uso de los recursos y presentar los resultados dentro del informe anual que rinda la asamblea;
14. Proponer la creación de áreas de valor ambiental y áreas naturales protegida, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en los términos de esta ley;

14. (bis). Celebrar convenios con las delegaciones para que éstas se encarguen de la administración y preservación de las áreas naturales protegidas de competencia de la Secretaría, así como para delegar facultades que estén conferidas por esta Ley y demás ordenamientos aplicables a la Secretaría;
14. (bis1). Formular y conducir la política de la flora y fauna silvestres en el ámbito de competencia del Distrito Federal, así como ejercer las atribuciones federales que sean objeto de convenio;
15. Proponer la declaración de zonas de restauración ecológica;
16. Proponer la declaración de zonas intermedias de salvaguarda;
17. Promover la participación de la ciudadanía en materia ambiental;
18. Realizar y promover en forma coordinada, concertada y corresponsable, acciones relacionadas con la conservación del ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico, entre las organizaciones sociales, civiles y empresariales, así como con los ciudadanos interesados, a fin de desarrollar en la población, una mayor cultura ambiental, y de promover el mejor conocimiento de esta ley;
19. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, y de las delegaciones en las acciones de educación ambiental, de preservación y control del deterioro ambiental, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio del Distrito Federal, así como celebrar con

éstas y con la sociedad, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley;

20. Realizar y promover programas para el desarrollo de técnicas ecotecnias y procedimientos que permiten prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas, con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones privadas y grupos civiles, con los sectores industrial, comercial y de servicio;
21. Conducir la política del Distrito Federal relativa a la información y difusión en materia ambiental;
22. Participar en coordinación con la Federación, en asuntos que afecten el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud en el Distrito Federal y los municipios conurbados;
23. Promover y celebrar, convenios de coordinación, concertación y colaboración con el gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios de la zona conurbada, así como con los particulares, para la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental;
24. Promover y participar, en la elaboración y celebración de convenios o acuerdos de coordinación que se lleven a cabo entre el Ejecutivo del Distrito Federal y la Federación, con el objeto de que el Distrito Federal asuma el ejercicio de las funciones que señala la Ley Federal;

25. Ejercer las funciones que le transfiera la Federación al Distrito Federal en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes;
26. Emitir recomendaciones a las autoridades federales y del Distrito Federal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;
27. Ejercer todas aquellas acciones tendientes a la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la regulación, prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo que no sean de competencia federal;
28. Hacer efectivas las obligaciones derivadas de la Ley General, esta Ley, y disposiciones que de ésta emanen, en el ámbito de su competencia; y en su caso, hacer uso de las medidas de seguridad;
29. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, las condicionantes que en materia ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación;
30. Aplicar sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a la Ley General, en materias de competencia local, esta Ley y sus reglamentos;

31. Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones establecidas en la presente Ley;
32. Clausurar o suspender las obras o actividades y, en su caso solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción, uso de suelo cuando se transgredan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables;

La manifestación de construcción dejará de surtir efectos, cuando los promoventes hubieren declarado con falsedad transgredido las disposiciones de esta Ley, y además aplicables. Asimismo, se declarará la nulidad del registro, que dejará de surtir sus efectos, independientemente de las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondan;

33. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea de inspección que sea necesaria de conformidad con la Ley;
34. Admitir y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan con motivo de la aplicación de la presente Ley de Procedimiento Administrativo;
35. Expedir las copias certificadas y proporcionar la información que le sea solicitada en los términos de esta Ley;
36. Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley, así como la de los programas emitiendo para tal efecto los

dictámenes, circulares y recomendaciones necesarios, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en los ordenamientos citados;

37. Elaborar, publicar y aplicar, en el ámbito de las atribuciones del Distrito Federal y con la participación que corresponda a las demás autoridades competentes los programas y medidas para prevenir, controlar y minimizar las contingencias ambientales o emergencias ecológicas;
38. Establecer y actualizar el registro de emisiones contaminantes, así como el registro obligatorio, de la competencia del Distrito Federal y el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores de competencia del Distrito Federal;
39. Establecer y operar de manera directa, o indirectamente a través de autorización, el sistema del monitoreo de la contaminación ambiental, así como los sistemas de verificación de fuentes de competencia local, y determinar las tarifas máximas aplicables por concepto de dichas verificaciones;
40. Promover el uso de fuentes de energías alternas, de igual forma que sistemas y equipos para prevenir o minimizar las emisiones contaminantes en los vehículos en los que se preste el servicio público local de transporte de pasajeros o carga en el Distrito Federal, así como fomentar su uso en los demás automotores;

41. Restringir y sujetar a horarios nocturnos, el tránsito y las maniobras en la vía pública de los vehículos de carga, en coordinación con las autoridades correspondientes;
42. Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente elementos naturales en fuentes de competencia del Distrito Federal;
43. Regular, prevenir y controlar las actividades riesgosas no reservadas a la Federación;
44. Promover el establecimiento y la aplicación de programas de educación ambiental y capacitación ecológica;
45. Regular y determinar la restauración ambiental de las áreas que hayan sido objeto de explotación de minerales u otros depósitos del subsuelo;
46. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las normas ambientales para el Distrito Federal, y
47. Las demás que le confieren esta y otras Leyes, así como las que se deriven de los instrumentos de coordinación celebradas y que se celebran.”(ob cit.p.3)

En términos generales, se puede decir que es una lucha constante que las ciudades como el Distrito Federal viva con la necesidad de tener un medio ambiente sano, un suelo que de alguna manera no perjudique la

salud, sin embargo el daño ambiental continúa creciendo, tal es el caso de la escasez del agua y la lluvia ácida, otro de los problemas graves que el Distrito Federal tiene.

Los vehículos, las peculiaridades geográficas, los sectores industriales hacen que realmente la lucha, deba de necesitar no solamente una ley adecuada, sino también las necesidades de mayor eficacia para poder lograr vencer la contaminación en el Distrito Federal.

### **3.4 El impacto Ambiental como requisito de industrialización**

Con lo que respecta a este punto, se tiene que agregar estudios de impacto ambiental como requisito para instalar cualquier industria.

De ahí, que a través de la convicción de las diversas políticas ambientales dentro de la industria, se va logrando una mayor y mejor posibilidad productiva.

Sobre de este particular, el autor Oropeza Monterrubio hace las consideraciones siguientes: "Las principales razones de una política de impacto ambiental y de conducción en la formación ética de una empresa, son:

1. Analizar el impacto ambiental que las instalaciones provocan sobre el medio ambiente.
2. Determinar los niveles de riesgo potencial de las instalaciones, tanto sobre de los empleados de la misma empresa como de los habitantes aledaños.

3. Esto viene a corregir, cuando sea necesario los planes y programas de contingencia en caso de siniestro.
4. Asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental.
5. Proteger a todos los empleados en relación a la normatividad en materia de higiene y seguridad en el trabajo.
6. Proteger legalmente a los responsables de la operación de las instalaciones con motivo de la empresa.
7. Reducir los costos de operación de las instalaciones, al optimizar los procesos de transformación.
8. Capacitar al personal para que lleve a cabo su trabajo de manera más eficiente y segura.
9. Producir las primas de seguros.
10. Coadyuvar que exista un mayor grado de comunicación entre los diferentes niveles jerárquicos de la empresa.
11. En algunos casos, la auditoria ambiental, sirve para determinar las condiciones de compra-venta de una empresa.”(2006, p. 26)

Como se puede ver de acuerdo a lo establecido por el autor citado, las situaciones se van dando con mayor especificación respecto de lo que sería la empresa y su responsabilidad social.

Es muy importante que no se pierda de vista esta situación, en virtud de que la diversa reglamentación para el control de la contaminación, debe de ser mayormente eficaz cuando existe la cultura y frente a esto, se le da al ciudadano la posibilidad de reclamación, ya sea por la vía extrajudicial o bien la judicial.

De ahí, que las posibilidades se van dando, y es el caso de que las diversas industrias que se van plantando, pues de alguna, manera estarán reguladas pero evidentemente, que no todas y mucho menos las industrias paraestatales como son las del gobierno, como es el caso de Petróleos Mexicanos, que evidentemente lleva a cabo una gran contaminación ambiental pero, que no es muy atacado, en virtud de la condición del manejo de la industria que tiene como una industria paraestatal.

Sin duda, el reflejo que la industria y su necesidad en la evaluación de los impactos ambientales, resulta ser en si uno de los requisitos principales a través de los cuales cualquier tipo de industria o comercio requiere para su existencia.

Las plantas productoras de químicos, ácidos y demás disolventes, las cementeras, las refinerías, las fundidoras de metales, las fábricas de vidrio, las carbo eléctricas, y en general las estaciones de gasolina, ya que son fuentes emisoras de vapor de gasolina, por lo que se ha determinado requisitos específicos y parámetros de instalación en los sistemas de recuperación de dichos vapores.

Evidentemente, que se pueden encontrar varas medidas preventivas para lograr que este tipo de industrias, resuelvan favorablemente su productividad basada en el respeto de el impacto ambiental, pero lamentablemente, las

diversas circunstancias que se van estableciendo, van dando a cada uno de los rangos de industrialización diversas armas por medio de las cuales, logran producir sin tomar en cuenta un severo daño ambiental.

Por tal razón, desde que inicia una empresa, al solicitar su licencia de funcionamiento, desde antes debe establecer todo un plan y programa ambiental desde lo que sería su propia contaminación hasta lo que es el hecho de que se lleve a cabo una evaluación de impacto ambiental que llegaría a producir la industria hacia la sociedad.

Es aquí, en donde surge de hecho el tener una acción civil frente a los daños ambientales que cause una industria a las personas. Pero esta acción como se ha dicho, no tiene ni debe de ser de naturaleza administrativa o de algún tipo mediante la cual solamente la autoridad pueda llevar a cabo una acción condenatoria o en pago de alguna sanción por infracción, sino que el ciudadano debe de tener la posibilidad de evaluar sus daños, presentarlos frente a un Juez, y sea la empresa misma la que esté obligada a reparar en forma eficaz.

De ahí, que mientras se esté dependiendo de los diversos sistemas de administración que tratan de proteger a la población de la contaminación ambiental, se estará en manos de otras personas que podrían estar lo suficientemente capacitados o bien apoyados para luchar por los intereses del ciudadano. Definitivamente, para que la empresa en el Distrito Federal pueda seguir creciendo, requiere siempre de presentar su proyecto, cuál es en sí el impacto ambiental que dicho proyecto va a provocar.

El autor Álvarez Cordero comenta lo siguiente: " Aunque es precisa la aceptación de la necesidad de industrialización, debido a la preciable emisión

de contaminantes, se debe de regular e incluso limitar el establecimiento de empresas dentro del Distrito Federal; para determinar la emisión y la evaluación del impacto ambiental de dicha empresa, es necesario evaluar diferentes situaciones climáticas, de temperatura y vientos, así como la repercusión de la emisión de las sustancias tóxicas y los desechos de la empresa; sin duda, una empresa contaminante, ya no es viable en el Distrito Federal, y por lo tanto, se deben de buscar áreas alternas para poderla establecer.”(2004, P.4)

El impacto ambiental es ahora uno de los requisitos fundamentales que se deben de tomar en cuenta para el establecimiento de la empresa, cualquiera que ésta sea, de tal manera que en términos generales, ya se ha podido observar cómo es que hay una ineficacia jurídico-social de la protección al medio ambiente en el Distrito Federal, en virtud de que la alta densidad poblacional, y la gran que vive el Distrito Federal, lo está llevando a situaciones ambientales difíciles, como por ejemplo, la escasez de agua, puesto que falta ordenamiento incluso hasta en lo que es la vivienda.

De ahí que sea interesante el hecho de generar una mejor política ambiental mejores situaciones en la Ciudad de México, para que de alguna manera, pueda subsistir con base en las diversas fórmulas que la ley establece, exigiendo a las autoridades cumplir con la norma y regular completamente en el Distrito Federal.

**CAPÍTULO 4**  
**PROPUESTA JURÍDICA DE ACCIÓN CIVIL POR**  
**CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

## **CAPÍTULO 4 PROPUESTA JURÍDICA DE ACCIÓN CIVIL POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

Se ha llegado al último capítulo de este trabajo de tesis y sería conveniente llevar a cabo un resumen de lo que hasta este momento se ha estudiado.

Si se recuerdan las ideas establecidas en el capítulo I, se verá que la protección ambiental, más que ser una política gubernamental, es una necesidad de salud humana, y por lo tanto, ahora se convierte en una garantía individual.

Así, en consecuencia a lo que se ha dicho, se observa que a partir de lo que es esta garantía individual, se van formar diversas leyes reglamentarias como es la Ley General de Equilibrio Ecológico, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Ambiental del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas, e incluso hasta Tratados Internacionales enfocados en cuestiones ambientales.

En términos generales, existe un marco jurídico a través del cual la autoridad o el gobierno, está obligado a ventilar la situación ambiental, y hasta este momento se ha podido observar que existe la suficiente legislación, ya que hasta la fecha, se sigue hablando de contaminación ambiental, existiendo ríos totalmente contaminados, fábricas que generan altas emisiones a la atmósfera así como el calentamiento terrestre.

En el Capítulo III, se observó cómo esa ineficacia jurídica social respecto a la protección ambiental en México especialmente en el Distrito Federal, se va a generar un status diferente que se relaciona a la falta de cultura, y la generación de una cierta pobreza por la carencia de servicios públicos a los cuales el propio gobierno está obligado a prestar.

Son muchas las circunstancias e interrogantes que definitivamente se deben de considerar, y es importante tratar de solventarlas, para lograr con esto considerar una acción civil para cada una de las personas, para el caso de que puedan defenderse en contra de estos actos contaminantes.

Lo anterior se dice, en virtud de que se nota cómo las diversas autoridades aun a pesar de que existe la reglamentación necesaria no llevan a cabo una buena inspección ambiental, ya sea por falta de personal, ó de infraestructura.

De tal manera, que si es una garantía individual pero se deja su eficacia hacia el gobierno del estado, simple y sencillamente se va a correr el riesgo de que esa garantía individual se quede sin su efectividad es decir, que por ser garantía individual debe de llevarse a cabo por el individuo, como ciudadano.

De ahí, que resulta evidente, la respuesta en el sentido de crear una acción de tipo civil evidentemente por los daños y perjuicios que en un momento determinado va a generar la contaminación ambiental.

Con esto, se podría en términos generales, lograr una mayor y mejor cobertura de la garantía, ya que la acción correspondería a cada una de las personas.

Ahora bien, es necesario proponer una acción en virtud de que el principio de legalidad en que se basa el hecho de que la autoridad solamente puede hacer lo que la ley le autoriza, con base en estas circunstancias, es necesario crearlo, para que de esta manera se pueda lograr la efectividad que se busca.

#### **4.1 La falta de una acción civil en el código respectivo.**

Inicialmente, la descripción normativa que mejor embona en lo que son los efectos de la contaminación, resulta ser el de las obligaciones que nacen de actos ilícitos.

Así se tiene como por ejemplo la llamada responsabilidad objetiva que se previene en el artículo 1913 del Código Civil para el Distrito Federal, y alude a lo siguiente: "Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica o por otras causa análogas, está obligada a responder el daño que causen, aunque no obre ilícitamente, a no se demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima."

(2005, p. 153)

Al parecer la situación que se desprende de este numeral, responderá a la necesidad del establecimiento de un nexo de causalidad que liga la conducta

con el resultado y el nacimiento de esta obligación, conlleva en sí a la necesidad de establecer a una entidad a la cual se le tenga que imputar dicho daño. Esto es, que si se está hablando de daño, debe de existir inicialmente una causa que contiene dicho daño. Como consecuencia, es necesario observar cómo es que se forma un nexo de causalidad entre la conducta y el resultado.

El tipo normativo establecido en el artículo 1913, se refiere al uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o inclusive sustancias tóxicas por sí mismas. Se está hablando en este momento de desecho tóxicos que realmente son venenosos en todo el lugar en donde puedan desecharse. Frente a esto, es necesario pensar en lo que es la relación existente con el daño causado. Así, la causa y el efecto, son circunstancias claves para enlazar la responsabilidad en la producción de los daños.

Sobre de este particular, el autor Gutiérrez y González, opina lo siguiente: "El motivo o fin, es la razón contingente subjetiva, y por lo mismo variable del individuo, que lo induce a la celebración de un acto jurídico."(2003, p.323.)

Para todo resultado se debe de encontrar la causa o motivo por el cual se da; tal y como lo dice el Maestro Ernesto Gutiérrez y González, las situaciones en muchas de las ocasiones dependen de la voluntad de las personas para que puedan darse, pero en lo que señala el artículo 1913 del Código Civil para el Distrito Federal, se refiere a una objetividad en la responsabilidad. Esto quiere decir que los lineamientos a través de los cuales se genera la obligación de el resarcimiento del daño hay una causa y efecto tal que hacen responsables en la entidad en la reparación del daño.

Ahora bien, ya que se está hablando de obligaciones, sería conveniente establecer cuando menos una definición de las mismas, así, tomando las palabras del autor González, dice que: "La obligación es un vínculo de Derecho, en virtud del cual una persona está constreñida a pagar un adeudo según las leyes civiles. (2001.p.136).

Conforme a lo establecido por el autor citado, de la primera consideración que se necesita observar, es el hecho del hacer uso de mecanismos o aparatos o substancias peligrosas.

El daño es evidente y en muchas de las ocasiones es irreversible, de tal naturaleza, que tal vez, haciendo uso de razón, el artículo citado podría ser utilizado por cualquier persona para demandar a una empresa contaminante.

Claro está que se le presentarían muchos problemas para lograr una buena indemnización, puesto que no embona perfectamente el artículo, pero a través del desglosamiento de sus datos, podría lograrse entender que hay una responsabilidad objetiva.

#### **4.2 La acción derivada de la garantía individual**

Ya en el contexto del inciso 2.1 se estableció la redacción del artículo 4° constitucional que fijaba la situación de la garantía individual de protección al ambiente.

Así, el cuarto párrafo del artículo 4° establece que: "Toda persona tiene derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar." (2005.p.9)

De nueva cuenta, se considera que la garantía individual debe necesariamente tener una acción civil. Lo que como ponencia principal se esta considerando en este trabajo de tesis, es el hecho de darle al ciudadano la posibilidad directa y además inmediata de poder demandar un ambiente limpio y sano. Como consecuencia de esto, es preciso el considerar cómo es que la eficacia del derecho debe de darse, cuando se tiene una acción directa.

Ahora bien, esta misma garantía individual va a permitir el demandar el juicio de amparo en contra de las autoridades que no cumplen con sus obligaciones.

Evidentemente, que a través del juicio de garantías, se logrará que la autoridad lleve a cabo su función y con esto satisfaga completamente las expectativas que se tienen respecto de la protección ambiental.

Pero, de nueva cuenta no se encuentra lo que sería la acción civil que se está buscando en la legislación, y que hasta este momento, no existe.

#### **4.3 La Acción derivada de la Ley General de Equilibrio Ecológico**

No solamente de la Ley General de Equilibrio Ecológico sino también de la Ley General del Distrito Federal; de la Ley General de Vida Silvestre, de las Normas Oficiales e incluso de los Tratados Internacionales, no aparece en ningún marco jurídico establecido, una posibilidad directa a través de la cual el ciudadano pueda llevar a cabo el ejercicio de una acción.

Se puede decir como se estableció en el inciso 1.4 que hay una carencia de seguridad jurídica para la protección ambiental. Esto se dice, en virtud de que la norma, desde el punto de vista jurídico, debe necesariamente de proteger a los individuos en sus personas, derechos y patrimonio, para el fin y efecto de que pueda llevarse a cabo organizadamente la convivencia social.

Una vez que la norma se establece, entonces se va a encontrar una vía de acción jurisdiccional idónea a través de la cual se hace efectiva en la realidad para lograr su efectividad en la práctica. Es necesario pensar que para estas situaciones ambientales se requiere de una acción personal a través de la cual se logra proteger el ámbito ambiental de las personas.

De hecho, el autor García Maynéz en el momento en el que explica algunas situaciones sobre la autonomía del derecho de la acción, menciona: "La acción es un derecho distinto e independiente del substancial, o del derecho de la prestación. Tal autonomía obedece a las siguientes razones:

- a). En primer término hay casos en que existe la acción y no se encuentra un derecho material o viceversa;
- b). En segundo lugar, el de acción es correlativo de un deber del estado, al que suele darse el nombre de obligación jurisdiccional.
- c). El de acciones públicas, en tanto que este otro tiene generalmente carácter privado. (2000.p. 233).

Tal como lo estableció el autor citado, las situaciones realmente son trascendentales, y la necesidad es proteger un bien jurídico tutelado de

carácter privado con una relación o mejor dicho una obligación jurisdiccional a través de la cual, puede ejercitarse estas clases de acciones.

Sin duda alguna, a la luz de estas circunstancias, la trascendencia principal resulta ser el hecho de que una acción nace en beneficio de la subjetividad del derecho para que éste pueda deducirse y las personas, una vez que han sido oídos y eventualmente vencidos en juicios, se obliguen coercitivamente para que se imponga la voluntad del derecho.

De ahí, que se encuentra el concepto de eficacia del derecho, en este caso, existe una falta de eficacia en virtud de que no hay en sí una manera pronta que haga valer la garantía individual, sino que, en lo que son las diversas acciones que genera la Ley General de Equilibrio Ecológico, todavía hay que solicitar la intervención de autoridades administrativas, de otras entidades, para que se lleve a cabo una visita de inspección, y del resultado de ésta, todavía existirán situaciones concretas a través de las cuales se genera la responsabilidad.

Como consecuencia, uno de los conceptos que también se necesita subrayar es el de la eficacia del derecho, y para esto, se van a tomar las palabras del autor Ovilla Mandujano quien explica lo siguiente: "Eficacia es concreción o singularización de normas, o vista desde el ángulo de la norma secundaria, la obediencia de los súbditos; esta contiene a la obligación jurídica. Cuando alguien se abstiene de robar por ejemplo, es porque están cumpliendo con lo preceptuado en la norma secundaria. Desde el ángulo de la norma primaria la norma es eficaz, porque el agente jurídico obedece y efectivamente sanciona al autor del ilícito.

La mayor o menor observancia de los destinatarios o aplicadores de una norma jurídica, es lo que se denomina eficacia. La aplicación que sería su sinónimo, tiene carácter normativo y no fáctico, por ello, no confundir aplicación con ejecución real, en el mundo de las conductas, de las normas jurídicas.”(2002.p.190)

De acuerdo a lo establecido por el autor citado, evidentemente que la eficacia en la protección de la garantía individual, es en sí lo que resulta fallido en la protección sistemática que la Ley debe de hacer en beneficio de los intereses jurídicos tutelados a favor del ser humano.

De tal manera, que lo que fija en términos generales la Ley General de Equilibrio Ecológico y las otras legislaciones, solamente son denuncias públicas que se van hacer frente al Agente del Ministerio Público Federal, y llegado el momento a uno especializado.

A su vez, hay un despacho para que los inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, acudan al llamado y de esta manera, puedan cerciorarse de qué tanto sobreviene la contaminación o no. De ahí, que la consecuencia inmediata que se tiene, es que todavía se involucra de nueva cuenta la función administrativa en todo lo que sería la protección de una garantía individual que establece que el individuo tienen derecho a un medio ambiente sano y libre.

#### **4.4 La acción civil para el resarcimiento de daños**

De hecho, si todavía se observan las sanciones de tipo administrativo, estas últimas se van a concretizar en relación al establecer simples multas que

definitivamente, no van a parar a manos de los verdaderamente perjudicados, sino de la autoridad.

Con el simple hecho de pagar una multa, ya le da derecho a la empresa para llevar a cabo la contaminación que quiera.

Como se puede ver, resulta hasta cierto punto ocioso, el seguir insistiendo en la necesidad de darle al ciudadano, esa posibilidad de hacer valer su propia garantía individual, que como ya se ha visto, podría embonar perfectamente en la responsabilidad objetiva, pero definitivamente se quisiera que fuera una acción de manera expresa.

De tal forma que lo que se puede hacer, es proponer en el Código Civil para el Distrito Federal y en cada uno de los Estados, cuando se habla de la responsabilidad objetiva un párrafo que pudiera decir a la letra lo siguiente: "La misma responsabilidad surgirá cuando el Agente físico o moral desprende o desecha o de cualquier otra forma compromete el ecosistema o medio ambiente en que se desarrolla, los afectados o perjudicados, tendrán acción de resarcimiento en contra de este tipo de actividades que dañan al ambiente."

Evidentemente que el lugar más propicio para establecer la acción civil, sería la responsabilidad objetiva. Esto en virtud de que como ya se ha dicho, se considera que hay una gran similitud en los postulados establecidos de la responsabilidad objetiva con la necesidad de la acción civil en la reparación de los daños por contaminación ambiental.

Con lo anterior, de alguna manera, se le ofrecería a la población en general, esa posibilidad de tratar de lograr una mayor efectividad en la aplicación de las normas jurídicas.

Se había dicho desde el primer capítulo, que la norma jurídica tendría un fin, en ese mundo del ser y del deber ser, la norma jugaría un papel importante, y como propuesta normativa, debe de reglamentar lo usos y circunstancias sobre las cuales, la norma existirá.

Sobre este particular, se expondrán las palabras de los autores Gómez Flores González y Carvajal Moreno quienes dicen lo siguiente: "Las proposiciones normativas no se refieren a la realidad de los hechos ni a la manera como éstos se desarrollan, sino que por el contrario hacen mención a un deber ser, esto es, establecen un comportamiento como debido, como debiendo ser, enuncian lo que debe ser cumplido, aunque, claro está esa disposición puede que nunca se haya observado ni se vaya a observar."(2002.p. 37).

La naturaleza va a darle al ser humano, un ámbito propicio a través del cual, llegara a lograr su desarrollo sistemático. De ahí, que el derecho a un medio ambiente adecuado, va a significar uno de los principales derechos naturales del hombre, que definitivamente son trascendentales, y que afectan de alguna manera, los intereses mínimos personales del ser humano, y de esta forma se va a generar una mayor y mejor normatividad que permita llevar a cabo ese desarrollo sistemático en el ser humano.

Con la acción civil de resarcimiento de daños por desequilibrio ecológico o contaminación ambiental, las personas ya no tienen por qué estar esperando

al Agente del Ministerio Público Federal o bien al Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que deba de vigilar el impacto ambiental, sino que simple y sencillamente, podrá contratar a un Abogado, para que estructure su respectiva demanda, y promueva el ejercicio de la acción para que emplaze a la empresa demandada o bien a sus representantes, y se lleve a cabo el ejercicio de la seguridad jurídica que establece la garantía individual en el artículo 4°.

Sin lugar a dudas, esto es trascendental, y como se ha dicho en este trabajo de tesis, especialmente en el capítulo II, existe ya un marco jurídico realmente eficaz, pero que en la práctica, tiene innumerables fallas porque condiciona en mucho la posibilidad de hacerlos efectivos.

De ahí, se tiene una norma eficiente porque realmente cubre diversos bienes jurídicamente tutelados, pero al hacerse eficaz, ya no hay la efectividad que la norma busca, en virtud de que debe de lograr dicha norma, el hecho de que las conductas respeten el derecho, en este caso, el respeto va dirigido al medio ambiente. Es por eso que esta acción civil, realmente no es individual sino colectiva.

Dicho de otra forma, una empresa o alguna otra entidad al momento de contaminar, lo hace indiscriminadamente afectando en forma colectiva. De esto resulta que la acción civil que se deduce, también es totalmente indeterminada, y como consecuencia de lo anterior, es inmediato subrayar la necesidad de operatividad civil de la acción que se deduce de una garantía individual tan importante como es la salud y la protección de dicha salud en contra de la contaminación ambiental.

## **CONCLUSIONES**

Uno de los derechos recientes que se han desarrollado en las últimas décadas es el Derecho Ambiental; de tal naturaleza que la explosión demográfica y la producción en serie han exigido la aplicación de mayores fabricaciones de productos manufacturados, y por lo tanto, la aplicación de productos químicos, desechos tóxicos, contaminación del aire, del suelo, del ruido y en general la contaminación ambiental.

Se ha desarrollado tanto este derecho que ya es una garantía individual establecida en el artículo 4° constitucional en el párrafo cuarto, que otorga el reconocimiento de un derecho mínimo fundamental del hombre que hace que las personas se vean protegidas desde el ángulo constitucional.

De nuevo en esta garantía individual, se va encontrar toda una ley reglamentaria que forma un cuadro de marco jurídico eficiente pero que no ha llegado a ser eficaz. Se tiene la Ley General de Equilibrio Ecológico, Tratados Internacionales, la Ley Ambiental del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas, y es el caso de que todavía se están resintiendo los efectos de la contaminación, a la humanidad entera hacia el cambio climático.

Se dice que existe un marco jurídico eficiente pero que no es eficaz, en virtud de que como se pudo observar en el capítulo segundo, todo el marco jurídico realmente presenta una estructura eficiente que permitiría en un momento determinado lograr una industria que cuide el medio ambiente, utilizando necesariamente la tecnología para desechos principalmente en la contaminación atmosférica.

Pero, se dice que es ineficaz, puesto que ya en la aplicación, se puede observar continuamente fábricas y más fábricas que lejos de obedecer a las normas oficiales, no les importa derramar tantos contaminantes al aire, al suelo, al agua, con tal de lograr las utilidades esperadas.

En la actualidad, cualquier tipo de administración de empresas, requiere tomar en cuenta el impacto ambiental que ésta va a tener en relación directa con el establecimiento de la fabricación de productos, y como consecuencia, ya se mide el impacto ambiental desde el inicio.

Con todo el marco jurídico que existe para la protección ambiental y que se menciona en el capítulo segundo, no se ha podido lograr una protección ambiental suficiente que haga que definitivamente se logre una mayor efectividad en la protección ambiental.

Es por eso que se considera la propuesta en el sentido de establecer una acción civil hacia los ciudadanos, para que estos últimos, puedan hacer valer sus derechos en una forma privada y directamente hacia la empresa, industria, comercio o cualquier entidad contaminante.

En todo lo que es el marco jurídico ambiental, se tiene que existe una denuncia pública que va a tener la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, y por otro lado dado que es una garantía individual.

En el caso de la dependencia encargada de salvaguardar la protección ambiental, se enfrenta como ya se mencionó anteriormente a la falta de recursos y se ha de encontrar que el marco jurídico propuesto, puede ser eficiente, pero no logra su eficacia en virtud de lo expuesto, y lograr con esto

proteger los bienes jurídicamente tutelados por la garantía individual principalmente.

Si el ciudadano es quien tiene el ejercicio de la acción, en el momento en que reciente los efectos de la contaminación, podrá llevar a cabo una asesoría con un abogado para que lo defienda ante esta situación.

Se podrían evaluar perfectamente los daños ocasionados por los agentes contaminantes, y serían tantas las demandas en contra de una empresa, que seguro respetaría las normas oficiales ambientales.

Desde al ángulo técnico civil, lo que más se adapta a lo que sería la responsabilidad civil estaría dada por la llamada responsabilidad objetiva, en relación con la utilización de substancias tóxicas peligrosas.

De ahí, que este tipo de responsabilidades civiles, con una pequeña afinación que se ha considerado en un el inciso 4.4 como propuesta de resarcimiento de daños por contaminación, se puede dar de manera eficaz a la población, el derecho de demandar por la vía civil, a las empresas contaminantes, y con esto, lograr que su respectiva seguridad jurídica, se proteja casi inmediatamente y con esto se pretende evitar afectaciones futuras.

Si ya está establecido como un derecho fundamental del hombre, este tipo de garantía individual debe de tener mayor eficacia jurídica en la práctica y el proponer un acción precisa por efectos de la degradación y devastación de lo que somos objeto la gran mayoría de los individuos que habitamos en cualquier parte de la república, es tanto como que existan vigilantes o

inspectores en cada zona, a fin de que se respete la ley en materia ambiental.

Se podría pensar que dicha acción está establecida en el código civil, y realmente se puede estar de acuerdo con esto, de que los diversos artículos que conforman los diversos Códigos Civiles de los Estados, la responsabilidad objetiva, que parte por la utilización de sustancias tóxicas, podría ser el caso y que embona perfectamente, pero, se considera que la garantía individual debe de tener una mayor exactitud en su protección, y es el caso de que definitivamente dicha consideración ha inducido a proponer dentro de lo que es la responsabilidad objetiva, el caso más específico de la contaminación ambiental, y el derecho del ciudadano a poder reclamar por la vía civil una acción por el resarcimiento de los daños ambientales.

## **BIBLIOGRAFÍA**

**Legislaciones:**

Honorable Congreso de la Unión. (2006). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Porrúa.

Honorable Congreso de la Unión. (2005). *Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*. México: Sista.

Honorable Congreso de la Unión. (2005). *Ley General de Vida Silvestre*. México: Sista.

Honorable Congreso de la Unión. (2006). *Ley Orgánica de la Administración Pública*. México: Porrúa.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (2005). *Ley Ambiental del Distrito Federal*. México: Delma.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (2005). *Código Civil para el Distrito Federal*: México: Sista.

**Libros de Consulta:**

Aguilar, L. (2001). *Problemas Públicos y Agenda de Gobierno*. (3° edición). México: Porrúa.

Álvarez, R. *Con el nuevo Reglamento de limpieza avanzamos.*

(2004, 2 de Febrero). Uno más uno, p. 4.

Aspe, P. (2005). *Transformación económica.* (5° edición). México: Jus.

Baqueiro, E. (2005). *Introducción al Derecho Ecológico.* México: Oxford.

Becerril, J. (1996). *Elementos de Materias de Contabilidad Social de Población Agropecuaria,* (edición). México: Centro de Estudios de Docencias Económicas.

Bonifaz, A. (2000). *El Problema de la Eficacia en el Derecho.*

(2° edición). México: Porrúa.

Burgoa, I. (2004). *Las Garantías Individuales.* (37 edición); México: Porrúa.

Flores F y Carvajal Gustavo. *Nociones de Derecho Positivo Mexicano.*

(42° edición). México: Porrúa.

Flores, O. y León, L. (2003). *Extinción de especies en México.*

(2° edición). México: UNAM.

Fraga, G. (2005). *Derecho Administrativo.* México: Porrúa.

García, E. (2000). *Introducción al Estudio del Derecho.* (49° edición). México:

Porrúa.

- Preciado, R. (2003). *Lexiones de Filosofía del Derecho*. México: Jus
- Qürzinger, E., Hess, F. y Lange.(2003). *Política Ambiental en México*. (2° edición). Instituto Nacional de Desarrollo.
- Rabasa, E. y Caballero, G. (2001). *Mexicano esta es tu Constitución*. (15° edición). México: Porrúa.
- Sarukhán, J. (2002). *La biodiversidad de México en el contexto Mundial*. (2° edición). México: Siglo XXI.
- Soberón, J. (2001). *El valor de la Biodiversidad*. (5° edición). México: UNAM.